

55
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**OBLIGACIONES FISCALES DE UNA EMPRESA DEDICADA A
LA ELABORACION DE SISTEMAS DE COMPUTO UBICADA
EN EL DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
CAYETANO JARA LETICIA
HERNANDEZ CRUZ NORMA ANGELICA**

ASESOR: C.P. PEDRO ACEVEDO ROMERO

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1987

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

ATN: ING. JAIME BLANDA MONTAÑEZ
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo

Obligaciones Fiscales de una Empresa Dedicada a la

Elaboración de Sistemas de Cómputo Ubicada en el

Distrito Federal.

que presenta la pasante: Cayetano Jara Leticia.

con número de cuenta: 2361559-0 para obtener el TÍTULO de:

Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI PAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 29 de Octubre de 1997

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>	
VOCAL	<u>C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>	
SECRETARIO	<u>C.P. Juan Cortés Gutiérrez</u>	
1er. SUPLENTE	<u>L.C. Benito Rivera Rodríguez</u>	
2do. SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guerrero</u>	



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

ATN: ING. JAIME DE ANDA MONTAÑEZ
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el trabajo

Obligaciones Fiscales de una Empresa Dedicada a la
Elaboración de Sistemas de Cómputo Ubicada en el D.F.

que presenta la pasante: Hernández Cruz Norma Angélica,
con número de cuenta: 2009253-7 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 29 de Octubre de 1997

PRESIDENTE	C.P. Pedro Acevedo Romero	
VOCAL	C.P. Gustavo Aguirre Navarro	
SECRETARIO	C.P. Juan Cortés Gutiérrez	
1er. SUPLENTE	L.C. Benito Rivera Rodríguez	
2do. SUPLENTE	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	

**Gracias a Dios por todo lo que nos
ha dado en la vida**

**Gracias a la UNAM por abrimos las puertas del
conocimiento y damos la oportunidad de
formar parte de la máxima casa de estudios**

**A los profesores de la FESC por compartir con
nosotras sus conocimientos y sus experiencias
laborales lo cual nos ha ayudado en el desempeño
de nuestra profesion**

**Al CP Pedro Acevedo por brindamos su apoyo
incondicional desde el inicio de nuestra preparacion
universitaria**

**A nuestros amigos de la Universidad por habernos
otorgado su amistad durante todos éstos años.**

LETTY

A mis Padres

Gracias por su amor y cariño y porque me han educado por el camino correcto enseñándome a luchar por lo que uno anhela y desea cada día y porque hoy gracias a ello he logrado realizar una de mis más anheladas metas, la cual constituye la más grande de mis satisfacciones

Gracias por creer en mí

A mis hermanos

Por su apoyo y por estar conmigo
en todos los momentos de mi vida

A Normichis.

Por ser una amiga excepcional y por haber compartido conmigo el trabajo más importante de nuestras vidas. Nuestra tesis.

Noma.

**A mi Mami que gracias a sus esfuerzos
y sacrificios me permitió alcanzar una
de las metas mas anheladas de mi vida.
Y por ser más que mi madre, la mejor
de mis amigas**

**A mi Papi por demostrarme siempre
su cariño.**

**A Letty por ser una persona alegre
y positiva en todo momento y por
compartir conmigo esta experiencia
tan importante.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.	Pags.
1.1 Obligación de contribuir para el gasto público.	18
1.1.1 Concepto de impuestos y su clasificación.	18
1.1.2 Aportaciones de seguridad social.	25
1.2 Concepto de Persona Moral y sus clasificaciones.	27
1.2.1 General.	27
1.2.2 Mercantil.	27
1.2.3 Fiscal.	28

CAPÍTULO 2. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.	
2.1 Fundamento legal.	29
2.2 Objetivo de la dependencia	29
2.3 Obligaciones generales del contribuyente frente a la misma.	31
2.4 Formatos para el cumplimiento de las obligaciones.	39
2.5 Infracciones por incumplimiento de las mismas.	43
2.6 Impuestos federales recaudables por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	44
2.6.1 Generalidades.	44
2.7 Impuesto sobre la Renta.	45
2.7.1 Base y tasa del impuesto sobre la Renta.	45
2.7.2 Definición de ingresos nominales, acumulables y deducciones.	45
2.7.3 Procedimiento del cálculo de los pagos provisionales, ajuste e Impuesto sobre la Renta anual.	58

	Pags.
2.7.4 Participación de Utilidades a los Trabajadores	84
2.7.5 Declaraciones Informativas	89
2.7.6 Fecha de Pago	90
2.8 Impuesto al Activo.	91
2.8.1 Base y tasa del impuesto al Activo	91
2.8.2 Activos Financieros	92
2.8.3 Procedimiento del cálculo de los pagos provisionales, ajuste e Impuesto al Activo anual	92
2.8.4 Período en que no se paga el impuesto al Activo	101
2.8.5 Fecha de pago	102
2.9 Impuesto al Valor Agregado.	103
2.9.1 Base y tasa del Impuesto al Valor Agregado	103
2.9.2 Requisitos para el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado	105

	Pags.
2.9.3 Procedimiento del calculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto al Valor Agregado	108

2.9.4 Fecha de pago	107
----------------------------	------------

**CAPÍTULO 3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA
LOS TRABAJADORES.**

3.1 Fundamento legal	109
-----------------------------	------------

3.2 Objetivo de las dependencias	110
---	------------

3.3 Obligaciones generales del contribuyente frente a las mismas	111
---	------------

3.4 Instituto Mexicano del Seguro Social.	115
--	------------

3.4.1 Salario diario integrado y otras retribuciones	115
---	------------

3.4.2 Determinación de la siniestralidad y prima.	118
--	------------

3.4.3 Base y porcentajes de las aportaciones.	122
--	------------

	Página
3.4.4 Formatos para el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.	125
3.4.5 Plazo para el pago de la liquidación	128
3.5 Sistema de Ahorro para el Retiro.	129
3.5.1 Concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro y de las Administradoras de Fondos para el Retiro.	129
3.5.2 Percepciones que cotizan	131
3.5.3 Base y tasa de la aportación.	131
3.5.4 Formatos para el cumplimiento de las obligaciones ante el Sistema de Ahorro para el Retiro.	131
3.5.5 Entero de la aportación.	132
3.6 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	132
3.6.1 Percepciones que cotizan.	132
3.6.2 Base y tasa de la aportación.	132

	Pags.
3.6.3 Formatos para el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	133
3.6.4 Entero de la aportación.	134
 CAPÍTULO 4. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DELEGACIONES POLÍTICAS	
4.1 Disposiciones generales.	135
4.1.1 Objeto de las disposiciones.	135
4.1.2 Obligaciones y derechos de los contribuyentes.	135
4.1.3 Generalidades	138
4.2 Impuesto Predial.	142
4.2.1 Sujetos obligados al pago del impuesto predial.	142
4.2.2 Base y tarifa del impuesto predial.	142
4.2.3 Fecha de pago.	143

	Pags.
4.3 Impuesto sobre Nóminas	144
4.3.1 Sujetos obligados al pago del impuesto sobre nóminas.	144
4.3.2 Base y tasa del impuesto sobre nóminas.	144
4.3.3 Fecha de pago.	147

CASO PRÁCTICO

**Cálculo de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta,
Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado**

**Cálculo de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta,
Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.**

**Cálculo para determinar las aportaciones al Instituto Mexicano
del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro e Instituto del
Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Llenado de formatos.

CONCLUSIONES

ABREVIATURAS

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Las disposiciones fiscales desde tiempos inmemorables han sido una gran carga tributaria para los contribuyentes personas físicas y personas morales que tienen obligación de cumplirlas, es por esto y debido a la difícil situación económica por la que atraviesa el país la cual ha afectado a todos los sectores pero de una manera considerable a los contribuyentes personas morales. lo cual se ha visto reflejado en la falta de cumplimiento de sus obligaciones que tratamos de hacer una recopilación de dichas disposiciones fiscales con la finalidad de facilitar la comprensión destacando los beneficios que las diferentes leyes le otorgan logrando a su vez la disminución de la carga tributaria y de esta forma el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El presente trabajo esta basado en las obligaciones que una persona moral adquiere desde el momento de su constitución con las distintas dependencias cumpliendo con los impuestos federales locales y demas contribuciones que conforme a su giro le corresponden. cabe señalar que solo se analizan los impuestos que consideramos mas comunes para el tipo de empresa a la que nos referimos en el caso practico.

El contenido del trabajo esta estructurado de la siguiente manera:

En los antecedentes se hace mencion de los acontecimientos mas relevantes que han sufrido las leyes fiscales que rigen a las personas morales a través del paso del tiempo.

En el capitulo primero se señala el fundamento legal que nos obliga a contribuir al gasto publico, asi como tambien se definen conceptos basicos los cuales son utiles para comprender los capitulos posteriores.

En el capitulo segundo se hace mencion de los aspectos generales de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de la obligacion que los contribuyentes tienen frente a esta

En el capítulo segundo se hace mención de los aspectos generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la obligación que los contribuyentes tienen frente a esta Secretaría, analizando los impuestos federales más importantes y señalando el procedimiento para el cálculo de los mismos.

En el capítulo tercero se hace referencia a las obligaciones que los contribuyentes tienen frente al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como también las percepciones otorgadas a los trabajadores que sirven de base para determinar las aportaciones que se tienen que enterar ante dichos institutos, además los porcentajes correspondientes a cada uno de los casos, de igual manera señalamos los cambios sufridos durante el año de 1997 a las aportaciones antes mencionadas.

En el capítulo cuarto tomando como base que la empresa a la que hacemos mención en el caso práctico está sujeta a las obligaciones que se establecen dentro del Distrito Federal, las cuales son importantes y sin embargo en la mayoría de las ocasiones la relevancia que se le da es mínima, es por ello que se da una noción general de las mismas y se analizan el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Nóminas por considerarlos de mayor trascendencia.

Por último se desarrolla un caso práctico con la finalidad de facilitar la comprensión de la teoría antes expuesta enfocado a una empresa dedicada a la elaboración de sistemas de computo ubicada en el Distrito Federal, dicho caso práctico consiste en el cálculo de un pago provisional y de una declaración anual de impuestos federales, así como también la determinación de las aportaciones de seguridad social.

ANTECEDENTES.

Antecedentes de la Computación.

Los principios de las computadoras son añejos, uno de los representantes más notables fue el abaco inventado en China, los dispositivos mecánicos de cálculo principalmente europeos, las primeras computadoras a base de bulbos hechas en norteamérica y las modernas computadoras a base de circuitos integrados de gran escala y circuitos a base de superconductores. Ningún otro dispositivo en la historia ha tenido tanto impacto en la humanidad como las computadoras, ya que en tan poco tiempo han transformado y cambiado la forma de vivir y laborar de cientos de millones de personas en todo el mundo; si bien la computadora moderna existe desde hace 50 años, ha sido sólo en los últimos 20 años en que la evolución de las tecnologías en microelectrónica, mejoras en los procesos de producción y reducción de costos han permitido que la computadora sea realmente un dispositivo de uso masivo.

Actualmente existen cientos de computadoras dedicadas a crear mejores computadoras, que a su vez se dedicarán a crear a una nueva generación de computadoras.

Para su estudio las computadoras se pueden tratar desde dos puntos de vista de acuerdo a:

- **Hardware:** Se refiere a toda la estructura física de una computadora y/o dispositivos asociados.
- **Software:** Son todos los programas y la información de una computadora. Un programa es un conjunto de datos organizado que cumplen un propósito específico.

Existen diferentes tipos de Software o programas como son:

Programas de Aplicación Específica: Hojas de cálculo, procesadores de palabras, graficadores, programas de autoedición, programas de diseño, comunicaciones, presentaciones animadas, etc.

Lenguaje de Programación: Son todas aquellas herramientas para poder desarrollar nuevos programas.

Antecedentes del ISR.

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos los encontramos en los censos y derechos que se percibían en la edad media. Un gran número de los gravámenes actualmente existentes tienen su origen en los tributos que exigían los señores feudales.

En la etapa histórica de la colonia, durante la conquista en el año de 1519, la primera real audiencia y el virreynato, la Real Hacienda, se fue incrementando con impuestos que se decretaban por el Consejo de Indias, a través de que se daban los más diferentes ordenamientos como eran las leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos. Por lo anterior en esa época se observaba parcialmente el principio de legalidad.

Durante el transcurso de los 300 años el sistema hacendario de la Colonia, fue verdaderamente caótico; los tributos existentes empobrecieron a la Nueva España y fueron obstáculo para su desarrollo. En este tiempo la Nueva España únicamente podía comerciar con la metrópoli; en realidad se trataba de un comercio cerrado monopolista.

en favor de la Península. Esta situación en sí misma grave, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de impuestos, a partir de la fundación de la Villa Rica de la Veracruz, se estableció el "quinto real" destinado al rey de España. Este impuesto también recayó sobre la extracción de metales, respecto de la totalidad de la extracción de la cual una quinta parte era para la corona.

Además del impuesto antes mencionado, también existió el impuesto de avería, el impuesto de alcabalas, el impuesto de almirantazgo, el de almofaxifazgo, el de pesca y buceo, el impuesto de lotería, el impuesto de caldos, el impuesto de papel, el impuesto extraordinario, el impuesto de media nata, etc. Durante el desempeño del Virrey Revillagigedo en la Nueva España, se sustentaban un total de 84 gravámenes.

Hasta el año de 1921, los regímenes impositivos que habían imperado en nuestro país estaban basados en impuestos indirectos, los que al gravar con tasas proporcionales una actividad o un hecho no podían lograr una verdadera equidad, ya que la derrama fiscal no atendía a la capacidad económica de los contribuyentes. Al ser indirectos los impuestos no era posible que éstos fuesen justos, porque no eran absorbidos por los causantes de manera directa a su capacidad económica. Para lograr una verdadera justicia y equidad en la derrama fiscal, era preciso que existiese algún impuesto directo que gravase expresamente a la persona y no únicamente a las actividades o hechos que éstas realizaren. Esta necesidad fue la que dio nacimiento al ISR en México.

- Una vez establecidos los antecedentes del impuesto sobre la renta en México, mencionaremos las leyes decretadas:

- El 20 de Julio de 1921 se da a conocer la Ley del Centenario en la cual se estableció un impuesto federal y de caracter extraordinario que sería pagado por los sujetos del impuesto una sola vez, ya que sólo tuvo un mes de vigencia. La ley en cuestión tuvo por objeto gravar con tasas que variaban del 1% al 4% los ingresos o ganancias brutas que percibieran en el mes de agosto de 1921 las empresas o personas físicas que obtuvieran ingresos por el ejercicio de comercio, de la industria o de una profesión liberal, literaria, artística o innominada, por la percepción de sueldos o salarios, por la colocación de dinero o valores a crédito y por la obtención de participaciones o dividendos.
- El 21 de Febrero de 1924 se dio a conocer la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigentes sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, dicha ley marcó el inicio del sistema cédular que rigió en nuestro país por aproximadamente 40 años. El 5 de abril de 1924 se publicaron ciertas adiciones a esta ley. Otro dato interesante es que el reglamento se promulgó el mismo día en que lo fue la ley.
- El 18 de Marzo de 1925 se decretó la primera ley a la que se le llamó del Impuesto sobre la Renta que rigió durante 16 años y sufrió durante ese lapso diversas modificaciones para adecuarse al crecimiento económico del país. El 22 de Abril de 1925, aproximadamente un mes después de que se promulgó esta ley, se publicó el reglamento, el cual fue abrogado por el de 18 de febrero de 1935 para actualizar las disposiciones relativas.

- El 27 de Diciembre de 1939 se promulgó la Ley del Superprovecho que fue complementaria a la LISR, mediante la cual el Erario obtendría participación en las utilidades que obtuvieran en demasía los contribuyentes. Esta ley consideró como utilidades excedentes las que se obtuvieran en excoso del 15% del capital contable o del 20% de los ingresos en caso de que no existiera capital contable. Dichas utilidades estaban gravadas por cuotas progresivas que iban del 15% hasta el 33% para las utilidades que sobrepasaran del 33% del capital invertido. Esta ley fue abrogada por la ley del 31 de diciembre de 1941, la cual, incrementó las tasas de las diferentes tarifas cedulares para compensar la disminución que ocasionaría en los ingresos de la federación la supresión del impuesto citado.
- El 31 de Diciembre de 1941 se publicó una nueva ley que entró en vigor el 1o de enero del año siguiente y rigió durante doce años. Durante el tiempo en que estuvo en vigor la Ley de 1941 se incrementaron en diversas ocasiones las tasas del impuesto y se afinaron las disposiciones relativas al costo y a las deducciones que podían efectuar las empresas en la determinación de su utilidad gravable. En esta Ley por primera vez se gravaron los dividendos que percibieran los accionistas y socios de las sociedades mexicanas; el gravamen ascendió a 8% el cual se incrementó posteriormente al 10%.
- El 30 de Diciembre de 1953 entró en vigor una nueva ley que aunque fue perfeccionadora de las normas contenidas en la Ley de 1942, no incluyó disposiciones que transformaran o marcaran una evolución de la estructura del ISR y continúa agrupando a los causantes en diversas Cédulas. Un aspecto importante de esta Ley,

que constituyó un importante avance en materia de técnica legislativa, consistente en que por primera vez se consignaron en la Ley las deducciones que podían efectuar los contribuyentes para determinar su utilidad gravable, aspecto que con anterioridad se trataba en los Reglamentos de las Leyes. En el reglamento de esta Ley los cambios que se introdujeron fueron básicamente de carácter estructural, ya que se trataron de seguir los lineamientos de la Ley que reglamentaba, adoptando el mismo orden en que se presentaban los temas. Esta Ley sufrió sus principales modificaciones por decreto del 28 de diciembre de 1961 y tuvo como principal adición la Tasa Complementaria sobre Ingresos Acumulados.

- El 28 de Diciembre de 1980 se dio a conocer la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual está vigente hasta la fecha.

Como podemos observar, desde que los españoles conquistaron la Nueva España ya existían los impuestos, los cuales fueron aumentando conforme más actividades se iban desarrollando y eso es algo que hasta la actualidad se ha venido dando.

Antecedentes del IVA

En México el antecedente inmediato del impuesto al valor agregado lo constituyó el impuesto federal sobre ingresos mercantiles el cual fue identificado con las siglas ISIM.

El ISIM fue implantado mediante la expedición de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, en el año de 1948. El ISIM, se incluía en la clasificación de los gravámenes conocidos como impuestos a las ventas, era indirecto y de carácter general, al aplicarse a todas las operaciones y afectar todas las etapas de la comercialización de los bienes y los servicios.

El propósito del ISIM, fue sustituir el impuesto general del timbre que resultaba obsoleto para gravar el comercio y la industria, así como suprimir los gravámenes sobre patentes y giros comerciales que existían en las entidades federativas del país y cuyas tasas y tratamiento diferentes dificultaban el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. Con el ISIM, el fisco intentó establecer un impuesto sencillo y fácil de administrar con una sola tasa que afectara a todas las etapas del proceso mercantil de la industria y el comercio de los bienes y servicios.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo y a mediados de los años sesentas, las limitaciones de incipiente desarrollo económico en nuestro país y la complejidad consecuente en los procesos productivos y de distribución mostraban claramente que dicho impuesto no cumplía ya su cometido original. El ISIM, mostró ciertos inconvenientes y efectos que al paso del tiempo fueron haciéndose insuperables.

Uno de éstos era su afectación en "cascada" que encarecía los productos tantas veces como número de transacciones ocurrían hasta llegar al consumidor final. Otro efecto consistía en su escaso control recaudatorio, por la posibilidad de que uno o varios intermediarios omitieran el gravamen ya cobrado. Así, la administración tributaria recibía

solamente el importe del impuesto de algunas etapas del proceso comercial y sólo el de los contribuyentes cumplidos. Empero el gravamen ya había impactado a todas ellas.

Parecía entonces evidente, que el ISIM debía ser sustituido por la entonces modalidad vigente de imposición a las ventas: el Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, a mediados de los años sesentas, no se tenía la plena seguridad de que las condiciones fueran propicias para tal cambio. Esto se deduce de algunas opiniones externadas en el medio fiscal, como la siguiente que fué expuesta por la representación mexicana que participó en el primer seminario del Centro Interamericano de Administradores Tributarios (SIAT):

"Presentamos a ustedes nuestras inquietudes y consideraciones, ante la convicción de que un cambio radical en la estructura del impuesto a las ventas actual, al del "Valor Agregado", no es factible en México por ahora, sino que estimamos preciso iniciar el proceso de reforma, ensayando un método tendiente al establecimiento de este sistema, posteriormente".

Pese a todo ello, un impuesto tipo valor agregado, trató de implantarse a partir del año de 1969, mediante el "Proyecto de Ley del Impuesto Federal sobre Egresos".

Dicho proyecto constituye en México el primer intento que se conoce de las autoridades fiscales por implantar el IVA: sin embargo, no es, sino hasta que se concreta el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y se realiza la reforma tributaria de los años de 1979 - 1980, cuando un impuesto a las ventas tipo Valor Agregado toma forma en nuestro país.

Las siguientes tres circunstancias son factores que influyeron para concretar e implantar el IVA en nuestro país en el año de 1980

- El Impuesto Federal sobre Egresos.
- El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal
- La Reforma Tributaria de 1979 -1980.

Antecedentes del IA.

Las autoridades fiscales mexicanas diseñaron y pusieron en vigor a partir del 1o de Enero de 1989 un nuevo gravamen a los contribuyentes mexicanos al cual denominaron "Impuesto al Activo de las Empresas", el cual grava todos los activos que tengan las personas físicas y morales para el desarrollo de sus actividades, aunque los empresarios estén a disgusto, es un impuesto que se debe pagar, y el cual es complementario del ISR.

El Reglamento de esta Ley fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de Marzo de 1989.

Antecedentes de la Ley del Seguro Social.

El antecedente universal del seguro social se sitúa en el siglo XIX, cuando el socialismo causaba serios problemas en las actividades de los industriales. El desplazamiento de los trabajadores por las máquinas, sumado al pobre pago de salarios, generaban inestabilidad social. Ante este panorama, en 1878 Otto Von Bismarck planea en

Alemania apoyarse en una legislación de emergencia, considerando al seguro social como un instrumento político que acercaría a las clases económicamente débiles al Estado

En Inglaterra la Ley del Seguro Social de 1911, proyectada por el ministro de comercio Winston Spencer Churchill cubría los planes de invalidez, ampliándose en 1925 a la vejez, viudez y orfandad

El Seguro Social fue entendido por algunos de sus iniciadores, como un medio de conservar al trabajador en buenas condiciones físicas y mentales y apto para continuar siendo explotado como instrumento necesario para la producción

Por lo que respecta a nuestro país tenemos los siguientes antecedentes.

En la época anterior a la Conquista de México, todo lo que han descubierto los investigadores sobre la materia es la organización del calpulli, que de alguna manera protegiera a sus miembros y la existencia de ciertos "hospitales", para la protección de ancianos e impedidos "incapaces de servir al Estado".

Existieron durante la época Virreinal, dentro de los pueblos de indios, las llamadas "cajas de comunidad" más relacionados con la forma de operar de los seguros y que constituían un fondo de ahorro utilizado para atender a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección de ancianos y desvalidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos.

Los únicos antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los obreros y sus familiares con respecto a los riesgos propios de su trabajo, se encuentran durante el primer decenio de este siglo, hacia los últimos años del gobierno del general Díaz, en dos disposiciones aprobadas por legislaturas estatales y decretadas por los gobernadores locales. La Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida en Toluca por José Vicente Villada el 30 de Abril de 1904 y la Ley Sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León, expedida en Monterrey el 9 de Abril de 1906 por el gobernador de la entidad, el celebre militar, político y escritor jalisciense Bernardo Reyes. La importancia de los dos ordenamientos legales radicaba en el hecho de que los empresarios reconocían por primera vez en el país el atender a los empleados de sus negociaciones en caso de enfermedad, accidente o muerte derivados del cumplimiento de sus labores.

En Enero de 1915 se formuló y entregó al primer jefe Don Venustiano Carranza el proyecto de Ley de Accidentes en donde se tomaban en cuenta las pensiones e indemnizaciones que deberían pagar los patrones en caso de incapacidades temporales, permanentes y totales, así como la que correspondería a los familiares del trabajador cuando ocurriera su muerte por causa de un riesgo profesional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es bien sabido, fue promulgada el 5 de Febrero de 1917 y entró en vigor el 1o de Mayo siguiente, día en que se instaló el Congreso Constitucional para cuyas elecciones se convocó entonces. La parte social de la nueva Carta Magna significó en ese momento un avance de importancia fundamental, fue nada menos que la primera proclamación de derechos

sociales que se expidió en el mundo para combatir la explotación de todo aquél que presta un servicio a otro en cualquier actividad laboral

Así, a través de todo el texto del artículo, fomentaba un espíritu propicio a la creación del seguro y se aprontaban las fórmulas legales necesarias para implantarlo con el afán de lograr la seguridad del trabajador, no sólo frente a los riesgos propios de su actividad sino en general ante todas las contingencias de la vida. Sin embargo, no se daba el último paso, ordenar la creación de una institución nacional dedicada al aseguramiento obrero. Tuvieron que pasar varios años para que se pensara en la necesidad de establecer un sistema nacional destinado específicamente a fomentar el aseguramiento efectivo de todos los trabajadores mexicanos

La gran preocupación del Presidente Alvaro Obregón fue crear un instrumento de seguridad social para los trabajadores, pues al inaugurar las sesiones extraordinarias del congreso del 7 de Febrero de 1921, había puesto su mayor interés en que

El seguro obrero es una medida de protección a la clase trabajadora, cuya oportunidad de conveniencia nada podía discutir: pues son tan apremiantes las reivindicaciones del pensamiento y de las culturas modernas, en este sentido que cualquier gobernante quisiera oponerse a un movimiento humanitario de suyo tan importante, no sólo fracasaría sino que dejaría de cumplir con su deber

El Presidente Obregón el 30 de Septiembre de 1924, presentó ante las Cámaras Legislativas una iniciativa de reforma al artículo 123 Constitucional, para que el Congreso de la Unión expidiera leyes sobre el trabajo que rigieran a toda la nación a fin de reglamentar la formación de los salarios mínimos y la manera de llevar a cabo la

participación de las utilidades entre los obreros asimismo, se pretendía la modificación de la fracción XXIX del referido texto constitucional, que hacía obligatorio un seguro de trabajo que contrataría el gobierno de la República. Esta proposición no tuvo mayor fortuna que los proyectos anteriores de modo que la federalización de la legislación mexicana de trabajo debió seguir esperando para hacerse realidad

Las dos iniciativas una sobre el seguro obrero por accidentes y enfermedades propias del trabajo y otra referente a la reglamentación en el Distrito Federal de las fracciones XIV y XV del artículo 123 constitucional, se presentaron ante la Cámara de Diputados en el curso del periodo ordinario de sesiones correspondientes. El 3 de Septiembre de 1925 llegó la referente a la Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales según dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y el 9 de Noviembre debió verse la de una Ley Reglamentaria del artículo 123 para el Distrito y Territorios Federales, que firmaba la Comisión Especial Técnica de Trabajo. La primera disponía la creación de un Instituto Nacional de Seguro Social, tripartita en cuanto a su administración pero cuya integración económica solo había de corresponder al sector patronal, y la otra la más interesante, era la definición precisa de la responsabilidad de los empresarios en los accidentes de trabajo y en las enfermedades profesionales de sus empleados, así como la determinación del monto y la forma de pago de las indemnizaciones correspondientes a tales casos.

Interesa particularmente hacer resaltar como han sido dos, principalmente los momentos sucesivos que ha vivido el ordenamiento en estudio, bien que sin ninguna contradicción

entre ambos, sino siendo lo asentado en el segundo la culminación y complemento de los postulados del primero. Los intereses centrales de cada periodo son:

a) **Momento I** - (A partir del articulado original de 1942 - 1943) Adecuación de la **fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional**. Es decir se trató entonces sobre todo de hacer **efectivo una conquista laboral de la Revolución Mexicana**.

b) **Momento II** - (En especial desde la expedición de la nueva Ley de 1973 aunque con ciertos antecedentes previos) Búsqueda de lo que se ha llamado "Seguridad Social Integral" y "Solidaridad Social".

Es importante señalar que la creación primitiva de la ley, en 1943 fue obra fundamentalmente de la generación de mexicanos nacidos alrededor de 1892, la de Ignacio García Toilez, Manuel Ávila Camacho y Lázaro Cárdenas, que son precisamente los continuadores de la obra de los primeros caudillos del movimiento revolucionario, quienes debieron encargarse de hacer realidad y llevar a la práctica el establecimiento en el país de aquellas instituciones cuya creación fuera ideada y propuesta por la Revolución de 1910 y luego elevada al rango de precepto constitucional por la Carta Magna de 1917. Y así fue como a partir del texto sancionado por el Congreso de Diciembre de 1942, esa misma generación y las siguientes se dedicaron a llevarla a su cumplimiento, mejorando en lo posible sus preceptos y aprovechando las recomendaciones sugeridas por la experiencia.

Exactamente treinta años después de la expedición de la primitiva Ley, es decir, cuando ya las vigencias y las circunstancias de una generación eran las que dominaban al país, fue cuando surgió la inquietud por redactar un nuevo texto para la Ley del Seguro Social, substancialmente diferente, aunque entrañable y filialmente vinculado con el anterior.

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1 OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR PARA EL GASTO PÚBLICO

Con la finalidad de explicar y fundamentar la obligación de contribuir a los gastos del Estado, precisando el alcance de dicha obligación, consideramos importante citar algunas ideas que a través de la historia han tratado de dar respuesta a dicha situación:

- ◆ Kantil filósofo hindú trataba de explicarlo al indicar que: "Así como los frutos deben de ser cosechados del árbol cuando están maduros, así los recursos deben recaudarse cuando las rentas estén presente."
- ◆ El economista inglés Adam Smith en su libro Las Riquezas de las Naciones, explica la obligación tributaria de la siguiente manera: "Los sujetos de cada Estado deben contribuir a mantener el gobierno cada cual en la proporción más exacta posible con sus facultades, es decir, según las rentas de que goza bajo la protección del Estado".

Considerando lo anterior encontramos que en nuestro país no es sino hasta el tiempo del México independiente cuando aparece por primera vez en el Reglamento Constitucional Político del Imperio Mexicano, del 10 de enero de 1822, en el que se establece que todos los habitantes del imperio deben contribuir, a cubrir las exigencias del Estado en razón de sus proporciones.

Podemos concluir que la obligación de contribuir a los gastos públicos conserva la misma esencia aún cuando ha transcurrido el tiempo, ya que de igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que nos rige señala en su Art. 31 Fracción IV que: "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes" ¹

De acuerdo con el artículo 31 fracción IV, citado, para la validez constitucional de un impuesto se requiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales, a saber: primero, que sea proporcional; segundo que sea equitativo y, tercero, que se destine al pago de los gastos públicos. Si falta alguno de tales requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatuido por la Constitución, ya que ésta no concedió una facultad omnimoda para establecer las exacciones que a juicio del Estado fueren convenientes, sino una facultad limitada precisamente por esos tres requisitos.

El Estado mexicano a través de la Constitución Política faculta al órgano legislativo para establecer las contribuciones que deben cubrir los gobernados para sufragar el gasto público; es menester destacar que dicha facultad no es ilimitada, de tal suerte que en la propia Constitución aparecen distintas limitaciones que se conocen como garantías individuales y constituyen una de las restricciones al poder del Estado, tanto en su aspecto legislativo como ejecutivo, y que hacen del Estado mexicano un Estado de derecho.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Trillas, Pag 56, 1995.

1.1.1 CONCEPTO DE IMPUESTOS Y SU CLASIFICACIÓN.

Resulta importante estudiar a los impuestos ya que éstos constituyen la fuente principal de financiamiento para el Estado, los cuales son canalizados para otorgarnos diferentes servicios; es por ello que daremos inicio a este tema citando el concepto de impuestos desde un punto de vista legal y fiscal.

Desde el punto de vista legal según Adolfo Arrijo Vizcaino: "Los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos".

Al respecto el CFF en su artículo 2o nos menciona que son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las Aportaciones de Seguridad Social, de las Contribuciones de Mejoras y de los Derechos. De acuerdo a lo anterior podemos definir a los impuestos como las prestaciones que el Estado fija con carácter obligatorio a las personas físicas y morales cuya situación coincida con la que la Ley señala, para obtener recursos para su sostenimiento.

Una vez señalado el concepto de impuesto precisaremos los fines del mismo los cuales son uno próximo o inmediato y el otro lejano o mediato. El inmediato, es que el Estado obtenga los fondos suficientes para sufragar sus gastos. El fin mediato, en que por virtud del impuesto sea posible que las necesidades de la colectividad queden satisfechas por medio de los servidores públicos.

Los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado, al grado de que puede afirmarse que la gran mayoría de las relaciones entre el Fisco y los causantes se vinculan con la determinación, liquidación, posible impugnación y pago de un variado número de impuestos. Inclusive, pensamos que dentro de una economía sana y autosuficiente, los impuestos no deben ser solo el principal ingreso tributario, sino el principal ingreso del Estado, ya que en la medida en que el presupuesto nacional se financie con recursos generados por la propia renta interna del país, en esa misma medida podrán alcanzarse niveles óptimos de prosperidad y desarrollo compartidos.

Clasificación de los impuestos.

Han sido múltiples y variadas las clasificaciones que de los tributos o contribuciones se han llevado a cabo, sin embargo analizaremos brevemente dos de las principales clasificaciones, con el objeto de proporcionar algunos datos complementarios acerca de su naturaleza jurídica y del papel que desempeñan en su carácter de ingresos tributarios del Fisco.

La primera de ellas llamada "tradicional", en atención a que refleja los puntos de vista que con mayor frecuencia suelen emplear los especialistas en la materia. En tanto que la segunda es denominada "moderna", porque se basa en las ideas de Harold M. Sommers, profesor de la Universidad de Chicago, que es la Institución que en los últimos años ha desarrollado la escuela del pensamiento económico.

Clasificación Tradicional:

a) Directos e Indirectos

Los impuestos directos son aquellos con los que el legislador grava expresamente al causante del impuesto, al ser absorbidos por las personas que reciben el ingreso o que tienen la posesión o el disfrute de la riqueza.

Estos impuestos le proporcionan al Estado elementos que lo ayudan a preparar su presupuesto de ingresos al estudiar previamente la capacidad económica de las personas que lo pagan, así como la productividad del impuesto, y lo que es más importante, contribuyen, al gravar a la persona que recibe directamente el ingreso o es dueña de la riqueza a la consecución de la justicia fiscal. Como ejemplo podemos citar al Impuesto sobre la Renta que tiene por objeto gravar las utilidades o rendimientos que obtengan las sociedades mercantiles, las personas físicas, los residentes en el extranjero y las personas físicas que realicen actividades empresariales, de fuentes de riqueza ubicadas en México.

Los impuestos indirectos se caracterizan porque gravan una actividad o un hecho, como lo es la introducción o salida de mercancías, la compra venta o la producción. Con estos impuestos no se grava a el verdadero contribuyente debido a que éste lo traslada via precio de venta al consumidor o lo traslada mediante la repercusión expresa.

Dichos impuestos son de más fácil recaudación porque se confunden normalmente con el precio de venta y el consumidor del artículo no se percata de los impuestos indirectos que absorbe al adquirir la mercancía. Asimismo, permiten gravar a personas que no están afectas a un impuesto directo, de tal forma que también contribuyan con una parte de la derrama fiscal, es decir permiten al Estado que toda la población ayude a soportar la carga fiscal.

Sin embargo, estos impuestos por sí solos no ayudan a conseguir una justicia fiscal porque no atienden para fines del gravamen a la capacidad económica de las personas. El caso típico de un tributo indirecto lo tenemos en el Impuesto al Valor Agregado, el que invariablemente ha obedecido a esta clasificación no solo en México sino en todos los países en donde se ha establecido, toda vez que tiene por objeto gravar una serie de operaciones de consumo como pueden ser, entre otras la enajenación de bienes, la prestación de servicios, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

b) Reales y Personales

Por contribuciones "reales" se entienden aquéllas que están destinadas a gravar valores económicos que tienen su origen en la relación jurídica que se establece entre una persona (física o moral) y una cosa o un bien. Se les llama "reales" debido a que generalmente los correspondientes sujetos pasivos son titulares de algún derecho real, en especial el de propiedad. Ejemplo: impuesto predial.

Por otra parte por tributos personales debemos entender todos aquéllos que gravan los ingresos, utilidades, ganancias o rendimientos obtenidos por personas físicas o morales como consecuencia del desarrollo de los diversos tipos de actividades productivas a los que se encuentran dedicados e independientemente o al margen de su vinculación jurídica con cosas, bienes o derechos reales. En ese sentido, la gran mayoría de los tributos establecidos por el derecho fiscal tienen el carácter de personales ya que, salvo verdaderas excepciones, el propósito de toda contribución es, precisamente, el de incidir sobre los ingresos, utilidades, ganancias o rendimientos de las personas.

c) Generales y Especiales

Se afirma que por tributos generales entendemos aquellos que gravan diversas actividades económicas las que, sin embargo, tienen en común el ser de la misma naturaleza; en tanto que los tributos especiales son los que exclusivamente inciden sobre una determinada actividad económica. Como ejemplos de los primeros podemos citar el ISR y el IVA. En efecto, en términos el ISR grava varios tipos de actividades económicas no obstante, estas actividades obedecen a común denominador, derivan de ingresos o rendimientos percibidos por personas físicas y/o morales.

Por su parte el IVA, grava diversas clases de operaciones que, a su vez, son susceptibles de agruparse también un denominador común: actos de consumo.

Finalmente, entre los casos de tributos especiales podemos mencionar a todos aquellos que gravan en forma exclusiva a una sola actividad económica, como los derechos por

uso de aeropuertos, en las contribuciones por mejoras, el impuesto sobre adquisición de inmuebles, etc

d) Específicos y Ad-Valorem

Los tributos **específicos** son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden, para su correspondiente determinación en cantidad líquida, al peso, medida, volumen, cantidad y dimensiones en general del objeto gravado. En tanto que los ad-valorem, para el mismo fin, exclusivamente atienden a valor o precio del propio objeto gravado. Se trata de gravámenes que, dentro de nuestro medio, únicamente aparecen previstos en la legislación aduanera

Clasificación Moderna:

a) Impuestos sobre Bienes y Servicios.

Esta clase de gravámenes están encaminados a gravar los bienes y mercancías que se expenden al público, así como los servicios que se le prestan. Se trata, desde luego, de impuestos al consumo cuyo típico ejemplo está representado por el controvertido IVA.

Esta clase de impuestos constituyen los verdaderos tributos indirectos y, por lo tanto, participan de todas sus características negativas, consideramos que son injustos desde el momento mismo en que no gravan a los sujetos en función de su riqueza personal, sino en atención a los consumos que llevan a cabo y resultan desde cualquier ángulo en

que se les contemple claramente infraccionarios, toda vez que al recargar el precio de las mercancías y servicios, incrementan, por fuerza, el costo de la vida y disminuyen el poder adquisitivo de los salarios, los que al elevarse como una necesaria compensación dan paso a la llamada "espiral inflacionaria" que no es otra cosa que una carrera desahorada entre precios y salarios. Fiero a pesar de todas sus desventajas los impuestos indirectos suelen tener a corto plazo un impacto sumamente favorable en la balanza del Erario Público incrementando casi en forma inmediata la recaudación.

b) Impuestos sobre los Ingresos y la Riqueza

En lo tocante a esta clase de tributos, Harold M. Sommers, profesor de la Universidad de Chicago hace referencia a aquellos gravámenes que inciden progresivamente sobre los rendimientos o sobre el patrimonio de los individuos y empresas. Considera, con justa razón, que esta clase de imposiciones deben asociarse con una mayor redistribución del ingreso nacional, ya que se fijan en función de la riqueza poseída o acumulada por cada causante. En este sentido no sólo se ajusta al principio clásico de proporcionalidad, sino que no producen, por regla general, los efectos inflacionarios que son características de los impuestos sobre mercancías y servicios. Los impuestos sobre ingresos y la riqueza, al no recaer a fin de cuentas sobre el consumidor, no contribuyen al encarecimiento de la vida. Por el contrario, al gravar exclusivamente las ganancias o riquezas de cada persona, inciden sobre sus excedentes económicos, dando lugar así a que el que más posea tribute en mayor medida, no existiendo, en consecuencia, esa injusta igualdad propia de los impuestos al consumo, los que originan que todo aquél que adquiera

mercancías o reciba la prestación de un servicio, tenga que pagar exactamente el mismo tributo independientemente de su mayor o menor capacidad económica.

1.1.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Desde nuestro punto de vista las aportaciones de seguridad social resultan una contribución fundamental, puesto que a través de estas se le brinda a el trabajador los medios necesarios para satisfacer las necesidades básicas, propiciando un ambiente adecuado para su bienestar y evolución integral

A pesar de su importancia este tipo de contribuciones no se encontraba incluido en los Códigos Fiscales de 1938 y 1967 No es sino hasta la expedición del Código Fiscal de la Federación de 1983 cuando el legislador incluye a dicha figura jurídica

El CFF en su artículo 2o fracción II, denomina a estas contribuciones como las aportaciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado

Ejemplos claros de estas contribuciones son las cuotas obrero patronales que recaba el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las aportaciones que deben cubrir los patrones al INFONAVIT, las que hacen los trabajadores federales al ISSSTE y las efectuadas por los miembros del ejército y marina al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Existen características básicas que creemos se pueden resumir de la siguiente manera:

a) Constituyen una prestación en dinero. Por tener características generales de los tributos, las aportaciones de seguridad social, al igual que los impuestos, resultan ser prestaciones establecidas a cargo de los contribuyentes que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones que dichos contribuyentes tienen de acuerdo con la ley. Consecuentemente, esta prestación a cargo de los contribuyentes debe ser en dinero y no en especie:

b) Son una obligación que deriva de la ley. Dicha contribución deriva de la obligación que establece la ley especial respectiva, en este caso lo sería la Ley del Seguro Social, la Ley del ISSSTE, la del INFONAVIT y la del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas.

c) Están regidas por el principio de legalidad. En atención a que dicha prestación se encuentre establecida en la ley.

d) Tienen un destino final. Las aportaciones de seguridad social, están destinadas a constituir el capital o patrimonio de los organismos públicos descentralizados, creados por la ley, para la prestación de los servicios de seguridad social.

El hecho generador de las aportaciones de seguridad social lo encontramos en las relaciones laborales que se dan entre los trabajadores y empleados con el patrón. Este último puede ser un particular o el Estado, según el caso.

1.2 Concepto de Persona Moral.

En nuestro país existen dos tipos de personas que están obligadas a contribuir al gasto público que son las personas físicas y morales, sin embargo en el presente trabajo nos abocaremos a las personas morales, por lo que consideramos importante definir su concepto desde un punto de vista general, mercantil y fiscal.

a) General.

Se puede definir a las personas morales como agrupamientos de individuos que tienen finalidad e intereses lícitos y comunes y a quienes la ley reconoce y protege.

b) Mercantil.

La LGSM en su artículo 10. reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I Sociedad en nombre colectivo.
- II Sociedad en comandita simple.
- III Sociedad de responsabilidad limitada.
- IV Sociedad anónima.
- V Sociedad en comandita por acciones, y
- VI Sociedad cooperativa.

Todas las sociedades antes mencionadas podrán constituirse como sociedades de capital variable, excepto la sociedad cooperativa.

c) Fiscal.

La LISR en su artículo 5o menciona que se consideran personas morales entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

CAPITULO 2. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

2.1 Fundamento Legal.

De acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el Poder Ejecutivo de la Unión para resolver los asuntos de orden administrativo contará con una serie de Secretarías, pero en consideración del tema únicamente citaremos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

2.2 Objetivo de la Secretaría.

En la actualidad, la mayoría de las personas considera que la SHCP se encarga exclusivamente de la recaudación de los impuestos, situación que es errónea, puesto que dicha función aún cuando es importante no es la única, ya que a su cargo tiene otras actividades que desempeñar, de las cuales mencionaremos algunas de éstas a continuación:

a) Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.

b) Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público,

- c) Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del país, que comprende el Banco Central, la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito**
- d) Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y organizaciones auxiliares de crédito**
- e) Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría**
- f) Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda.**
- g) Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.**
- h) Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la política fiscal de la Federación**
- i) Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.**

j) Representar el interés de la Federación en controversias fiscales

k) Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal

l) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

m) Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

2.3 Obligaciones generales del contribuyente frente a la misma.

En lo referente a las obligaciones que deben cumplir las empresas ante la SHCP trataremos de hacer una recopilación de las que resultan más importantes en atención a nuestro tema, sin considerar que estas sean las únicas. Dichas obligaciones se encuentran vinculadas con diferentes aspectos, de las cuales tenemos relacionadas con la contabilidad, obligación de presentar avisos, de presentar declaraciones, de efectuar pagos provisionales, de presentar declaraciones informativas y de expedición de comprobantes.

El CFF en su artículo 27 establece que: "todas las personas morales deben presentar declaraciones periódicas así como expedir comprobantes por las actividades que realicen y proporcionar la información relacionada con su identidad, domicilio y en general sobre su situación fiscal".

Al respecto el artículo 15 del RCFF señala que: "las personas morales residentes en México tendrán como plazo dentro del mes siguiente al día en que se firma su acta constitutiva para presentar la solicitud de inscripción la cual deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente".

Asimismo las personas que hagan pagos por concepto de salarios, deberán solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que les hagan dichos pagos, para tal efecto, éstos deberán proporcionarles los datos necesarios, teniendo como plazo a partir del día en que inicien la prestación de servicios, dichas personas comunicarán la clave del registro a los contribuyentes dentro de los siete días siguientes a aquél en que presenten la solicitud de inscripción (Art. 15 del RCFF).

La SHCP llevará el RFC basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; de igual forma asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales.

Avisos que deben presentarse en el RFC.

El artículo 14 del RCFF menciona que las personas morales deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con el que se le

designe. Asimismo las personas morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes en el formato R 1.

I. Cambio de denominación o razón social. Este aviso deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día en que se firma la escritura (Art. 19 del RCFF).

II. Cambio de domicilio fiscal. El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá darse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda. Cuando el nuevo domicilio fiscal esté en la misma circunscripción territorial de la autoridad ante la que ha venido presentando declaraciones periódicas, este aviso lo presentará ante ella. Cuando el nuevo domicilio fiscal quede dentro de la circunscripción territorial de autoridad distinta de aquella ante las que venía presentando declaraciones periódica , el aviso se presentará ante la autoridad recaudadora que corresponda a su nuevo domicilio (Art. 20 del RCFF).

III. Aumento o disminución de obligaciones, suspensiones o reanudación de actividades. Estos avisos se presentarán cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Aviso de aumento, cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas a las que venían presentando.

2.- Aviso de disminución, cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos.

3.- Aviso de suspensión, cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí misma o por cuenta de terceros

4 - Aviso de reanudación, cuando se vuelva a estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas, debiendo presentarse conjuntamente con la primera de éstas.

El aviso de aumento o disminución de obligaciones deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que los motiven

El aviso de suspensión deberá presentarse ante la autoridad recaudadora a más tardar en la fecha en que el contribuyente hubiere estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado actividades (Art. 21 del RCFF)

IV. Liquidación o apertura de sucesión. El aviso de liquidación de sociedades deberá darse ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se inicie el procedimiento de liquidación

El aviso de sucesión, en el caso de que alguna persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca, el aviso deberá ser presentado por el representante legal de la sucesión dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual el autor de la sucesión venía presentando declaraciones periódicas (Art. 22 del RCFF).

V. Cancelación en el RFC. El aviso de cancelación en el RFC deberá presentarse conforme a las siguientes reglas:

1.- Los contribuyentes personas morales deberán presentar el aviso conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo del negocio señalado en el Art. 11 de la LISR.

En los casos de fusión de sociedades, la que subsiste o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la LISR.

En los casos de escisión de sociedades cuando se extinga la escidente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión presentará el aviso por dicha escidente, junto con la última declaración del ISR a que se refiere el primer párrafo de la fracción VIII del artículo 58 de la LISR.

Obligaciones en materia contable.

El artículo 28 del CFF establece los requisitos que debe cumplir la contabilidad del negocio. Los requisitos establecidos en el citado Código son los siguientes:

I.- Deberán llevarse los sistemas y registros contables que señala el reglamento del CFF los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento. Los requisitos que establece el RCFE, los encontramos en el artículo 26 y son los siguientes:

- 1.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y lasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley

- 2.- Deberán identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

- 3.- Deberán relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

- 4.- Deberán formular los estados de posición financiera.

- 5.- Deberán relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

- 6.- Deberán asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

- 7.- Deberán identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales

8.- Deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos con sus respectivos comprobantes fiscales y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas

III.- Deberá llevarse la contabilidad en su domicilio. Podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señala el RCFF. El Reglamento en su artículo 34 señala como requisitos para llevar la contabilidad en lugar distinto del domicilio fiscal cuando se obtenga autorización por parte de la autoridad y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente. La solicitud de autorización se presentará ante la autoridad administradora correspondiente a su domicilio fiscal

Cada vez que en las disposiciones fiscales se haga referencia a la contabilidad se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables, cuentas especiales, libros y registros sociales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Los sistemas a los que se hace referencia en la fracción primera de este tema los encontramos reglamentados en el artículo 27 del RCFF, el cual indica que los contribuyentes podrán llevar su contabilidad usando indistintamente los sistemas de

registro manual, mecanizado o electrónico, e incluso combinando los sistemas de registro.

Quando se opte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor, tratándose del registro de sistema electrónico llevará como mínimo el libro mayor. Además, deberá llevar los otros libros que establezcan las diferentes leyes y sus reglamentos

Quando se adopte el sistema de registro manual, deberán llevarse los libros diario, mayor y los que estén obligados por otras disposiciones, debidamente encuadernados, empastados y foliados

Quando se adopten los sistemas de registro mecánico o electrónico, las hojas que se destinen a formar los libros diario y /o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC

Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la SHCP mediante reglas de carácter general (Art. 28 del RCFE).

En el libro diario, deberán anotarse en forma descriptiva todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada uno corresponda.

En el libro mayor deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del período de registro inmediato anterior, el total de movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el período y su saldo final.

Podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipo de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

Cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, deberá conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y a los diagramas del mismo; poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando estas ejerzan sus facultades de comprobación (Art. 29 del RCFF).

2.4 Formatos para el cumplimiento de las obligaciones.

En lo que se refiere a los formatos para el cumplimiento de dichas obligaciones, éstos se publican año con año en la Resolución Miscelánea que da a conocer la SHCP a través del DOF, motivo por el cual sólo señalaremos los de uso más frecuente.

1. Código Fiscal de la Federación.

NÚMERO	NOMBRE DE LA FORMA OFICIAL	NÚMERO DE EJEMPLARES A PRESENTAR
42	Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios	Triplicado
	Esta forma no es de libre impresión.	
	Operaciones con clientes - Anexo 1.	Duplicado
	Esta forma no es de libre impresión.	
	Operaciones con proveedores de bienes y servicios - Anexo 2	Duplicado
	Esta forma no es de libre impresión.	
R-1	Formulario de registro	
	Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
52	Planilla de etiquetas con código de barras.	
	Esta forma no es de libre impresión.	

la Ley del Impuesto al Activo.

Esta forma no es de libre impresión. Quintuplicado

37 **Constancia de percpciones y retenciones para
efectos del impuesto sobre la renta.**

Esta forma no es de libre impresión. Duplicado

18 **Pagos provisionales, primera parcialidad y
retenciones de impuestos federales.**

**Personas morales y personas físicas, con
actividades empresariales.**

Esta forma no es de libre impresión. Duplicado

2 **Declaración del ejercicio - personas morales
régimen general**

Esta forma no es de libre impresión. Duplicado

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961

124

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO

REGISTRO PERMANENTE DE CONTRIBUYENTES

REGISTRADO CON "V"	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL	EN EL EJERCICIO DE	ACTIVIDAD	COMPLEMENTARIO
DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE					
B. APELLIDOS Y NOMBRES (EN SU ORDEN ALFABETICO) (NOMBRE COMPLETO)					

4. DIRECCION FISCAL O DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE CALLE No. 140 LETRAS VERDE No. 140 LETRAS VERDE

COLUMBA *TELEFONO*

5. RESIDENCIA DIRE LAS CASAS DE F.C.

6. EMPLEADO O DELEGACION EN EL D.F. ENTIDAD FEDERATIVA CIUDAD DE MEXICO

7. LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

CONDICIONES DE REGISTRO					
FORMA DE REGISTRO	NO	SI	EN	ALTERNADO	
O FORMA DE PAGO DE LA CUOTA O DEDUCCIONES ESTABLECIDAS					FORMA DE PAGO DE CUOTA ANUAL
ACTIVIDAD ECONOMICA EFECTIVA					
DELEGACIONES FISCAL O LOCAL					

8. EN CASO DE ESTAR DELEGADO EN EL REGISTRO, INDICAR EL TIPO DE RELACION DE BIENES QUE SE REGISTRA

Bienes	Terceros	Capital	de	Administracion
--------	----------	---------	----	----------------

CAMPO DE SITUACIONES FISCALES

INDICAR CON UNA "V" EL TIPO DE SITUACION	NO	SI	EN	ALTERNADO	
1. ASUMIDAS LAS DELEGACIONES DE OBLIGACIONES FISCALES					DELEGACION
2. ASUMIDAS LAS ALTERNATIVAS DE OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					ALTERNADO
3. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CAMBIO EN EL REGISTRO PERMANENTE DE CONTRIBUYENTES
4. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIEDADES					REGISTRACION POR ESTABLECIMIENTO
5. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O SOCIEDADES					REGISTRACION DE LA SUCESION
6. SUSCRIPCION DE ACTIVIDADES					EMISOR
7. CAMBIO DE REPRESENTACION FISCAL					PERSONA DE BICESTRUCO
8. RESUMEN DE ACTIVIDADES					PERSONA FISCAL DE BICESTRUCO
9. FIN DE DELEGACION					PERSONAS INDICADAS POR CONTRIBUYENTES QUE TIENEN UN ESTABLECIMIENTO
10. APERTURA DE SUCESION					FIN DE SUCESION

B. SE DEBE DEBE REGISTRAR EN EL REGISTRO PERMANENTE DE CONTRIBUYENTES

SERVICIOS					
ESTADUAL	ESTADO DE MEXICO	FEDERAL DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	FEDERATIVO DE	ESTADO DE MEXICO	ESTADO DE MEXICO
INTENDENTE	INTENDENTE	INTENDENTE	INTENDENTE	INTENDENTE	INTENDENTE
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
NOMBRE FISCAL DE CONTRIBUYENTE					

1		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
NOMBRE DE SA		TIPO DE CONTRIBUYENTE	
NUMERO DE SA	EST. ALTA	EST. BAJA	EST. OTRO
NUMERO DE SA	EST. ALTA	EST. BAJA	EST. OTRO
2 IVA TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES			
TASA	CONCEPTO	VALOR DE LOS BIENES O ACTIVIDADES	IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES Y BIENES
15%		100	150
15%		0	150
5%	EXPORTACION	100	100
5%	EXENCIÓN	0	0
	EXENCIÓN	100	100
VALOR TOTAL DE BIENES O ACTIVIDADES		100	100
IVA TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES O ACTIVIDADES		0	150
3 IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES			
TASA	CONCEPTO	VALOR DE LOS BIENES O ACTIVIDADES	IMPORTACIONES
15%		200	210
15%		200	207
5%		200	200
	EXENCIÓN	200	200
IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y PAGADO EN LAS IMPORTACIONES		200	210
4 DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE			
IMPUESTO ACREDITABLE	00		
1.00. IVA ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A CUENTAS DE INVENTARIOS DE MERCADERIAS PARA FAVOR DEL CLIENTE PARA RESULTOS DE SA	00		
1.01. IVA ACREDITABLE DE CUENTAS DE INVENTARIOS DE BIENES INTANGIBLES PARA FAVOR DEL CLIENTE PARA RESULTOS DE SA	00		
1.02. IVA ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A CUENTAS DE INVENTARIOS DE BIENES INTANGIBLES PARA FAVOR DEL CLIENTE PARA RESULTOS DE SA	00		
1.03. IVA ACREDITABLE CORRESPONDIENTE A CUENTAS DE INVENTARIOS DE BIENES INTANGIBLES PARA FAVOR DEL CLIENTE PARA RESULTOS DE SA	00		
1.04. IVA ACREDITABLE DEL PASAJE DE BIENES INTANGIBLES	00		
1.05. PENDIENTE DE CANCELAR DE PERIZACION PATENTES	00		
TOTAL IVA ACREDITABLE	00		

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS NOMINALES CORRIENTES DEL PERIODO	100
COEFICIENTE DE UTILIDAD APLICADO EN EL PERIODO	0
IMPUESTOS Y RENDIMIENTOS DEDUCTIBLES EN EL PERIODO	0
PERIODOS FISCALES ANTERIORES EN EL PERIODO ACTUALIZADOS	0
UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	100
IMPUESTO GANADO	100
PAGOS INDIVIDUALES EFECTUADOS DEL PERIODO	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (AJUSTE)	
CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS AJUSTADOS DEL PERIODO	100
DEDUCTIVOS AJUSTADOS DEL PERIODO	0
PERIODOS FISCALES ANTERIORES EN EL PERIODO ACTUALIZADOS	0
IMPUESTO AL ACTIVO (DATOS DEL PERIODO)	
PAGO PREVISIONAL DEL PERIODO ACTUALIZADO	0
MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS DE RESERVA DE LOS RESULTADOS DEL PERIODO ACTUALIZADO	0
IMPORTE AL ACTIVO	0
COMPROBANTES DE IVA Y ICA	
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DE IVA Y ICA	0
IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DE IVA Y ICA QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES	0
COMPROBANTES DE IVA	0
COMPROBANTES DE ICA	0
18 HONORARIOS ARRENDAMIENTO Y OTROS INGRESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS	0
IVA GANADO DEL PERIODO	0
Monto de pago por IVA del período	0
IVA TRIBUTADO DEL PERIODO	0
IVA ATENDIBLE DEL PERIODO	0
TOTAL DE INGRESOS	0
IVA TRIBUTADO DEL PERIODO	0
IVA ATENDIBLE DEL PERIODO	0

ESTADO DE RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD		MONTOS EN MIL DOLARES	
PROCESO DE OPERACIONES DE PASADO	PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1964	PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1963	PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1962
REVENIDOS	7	7	7
PROFITOS	8	8	8
ACTIVOS DE INVERSIONES	9	9	9
VALORES DE INVERSIONES PASIVAS (CONTABILIZACION)	10	10	10
		MONTOS EN MIL DOLARES	MONTOS EN MIL DOLARES
PASIVO ESTABLECIDO	11	11	11
BALANZO	12	12	12
OPORTUNIDADES	13	13	13
OPORTUNIDADES	14	14	14
OPORTUNIDADES	15	15	15
OPORTUNIDADES	16	16	16
OPORTUNIDADES	17	17	17
OPORTUNIDADES	18	18	18
OPORTUNIDADES	19	19	19
OPORTUNIDADES	20	20	20
OPORTUNIDADES	21	21	21
OPORTUNIDADES	22	22	22
OPORTUNIDADES	23	23	23
OPORTUNIDADES	24	24	24
OPORTUNIDADES	25	25	25
OPORTUNIDADES	26	26	26
OPORTUNIDADES	27	27	27
OPORTUNIDADES	28	28	28
OPORTUNIDADES	29	29	29
OPORTUNIDADES	30	30	30
OPORTUNIDADES	31	31	31
OPORTUNIDADES	32	32	32
OPORTUNIDADES	33	33	33
OPORTUNIDADES	34	34	34
OPORTUNIDADES	35	35	35
OPORTUNIDADES	36	36	36
OPORTUNIDADES	37	37	37
OPORTUNIDADES	38	38	38
OPORTUNIDADES	39	39	39
OPORTUNIDADES	40	40	40
OPORTUNIDADES	41	41	41
OPORTUNIDADES	42	42	42
OPORTUNIDADES	43	43	43
OPORTUNIDADES	44	44	44
OPORTUNIDADES	45	45	45
OPORTUNIDADES	46	46	46
OPORTUNIDADES	47	47	47
OPORTUNIDADES	48	48	48
OPORTUNIDADES	49	49	49
OPORTUNIDADES	50	50	50
OPORTUNIDADES	51	51	51
OPORTUNIDADES	52	52	52
OPORTUNIDADES	53	53	53
OPORTUNIDADES	54	54	54
OPORTUNIDADES	55	55	55
OPORTUNIDADES	56	56	56
OPORTUNIDADES	57	57	57
OPORTUNIDADES	58	58	58
OPORTUNIDADES	59	59	59
OPORTUNIDADES	60	60	60
OPORTUNIDADES	61	61	61
OPORTUNIDADES	62	62	62
OPORTUNIDADES	63	63	63
OPORTUNIDADES	64	64	64
OPORTUNIDADES	65	65	65
OPORTUNIDADES	66	66	66
OPORTUNIDADES	67	67	67
OPORTUNIDADES	68	68	68
OPORTUNIDADES	69	69	69
OPORTUNIDADES	70	70	70
OPORTUNIDADES	71	71	71
OPORTUNIDADES	72	72	72
OPORTUNIDADES	73	73	73
OPORTUNIDADES	74	74	74
OPORTUNIDADES	75	75	75
OPORTUNIDADES	76	76	76
OPORTUNIDADES	77	77	77
OPORTUNIDADES	78	78	78
OPORTUNIDADES	79	79	79
OPORTUNIDADES	80	80	80
OPORTUNIDADES	81	81	81
OPORTUNIDADES	82	82	82
OPORTUNIDADES	83	83	83
OPORTUNIDADES	84	84	84
OPORTUNIDADES	85	85	85
OPORTUNIDADES	86	86	86
OPORTUNIDADES	87	87	87
OPORTUNIDADES	88	88	88
OPORTUNIDADES	89	89	89
OPORTUNIDADES	90	90	90
OPORTUNIDADES	91	91	91
OPORTUNIDADES	92	92	92
OPORTUNIDADES	93	93	93
OPORTUNIDADES	94	94	94
OPORTUNIDADES	95	95	95
OPORTUNIDADES	96	96	96
OPORTUNIDADES	97	97	97
OPORTUNIDADES	98	98	98
OPORTUNIDADES	99	99	99
OPORTUNIDADES	100	100	100

ESTADO DE RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD
 PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1964
 PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1963
 PERIODO DE 12 MESES TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

ESTADO DE RESULTADOS DE DEDUCCIONES		
	1987-1988	1988-1989
DE DEDUCCIONES REALES		
DE DEDUCCIONES DE INTERES Y DIVIDENDOS		
DE DEDUCCIONES DE GASTOS		
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	7	
DE DEDUCCIONES DE GASTOS		8
DE DEDUCCIONES DE GASTOS		6
DE DEDUCCIONES DE GASTOS		
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	9	
DE DEDUCCIONES DE GASTOS		9
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	10	11
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	12	10
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	14	10
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	16	
DE DEDUCCIONES DE GASTOS		17
DE DEDUCCIONES DE GASTOS		16
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	18	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	21	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	22	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	23	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	24	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	25	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	26	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	27	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	28	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	29	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	30	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	31	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	32	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	33	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	34	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	35	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	36	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	37	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	38	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	39	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	40	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	41	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	42	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	43	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	44	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	45	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	46	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	47	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	48	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	49	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	50	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	51	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	52	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	53	20
DE DEDUCCIONES DE GASTOS	54	20

1. PARA LA DEDUCCION DE GASTOS INTERESES Y DIVIDENDOS
 2. PARA LA DEDUCCION DE GASTOS DE INTERESES Y DIVIDENDOS DE LA CARATULA
 3. PARA LA DEDUCCION DE GASTOS DE INTERESES Y DIVIDENDOS DE LA CARATULA
 4. PARA LA DEDUCCION DE GASTOS DE INTERESES Y DIVIDENDOS DE LA CARATULA

APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL	
BASE	VALOR DE LAS CUOTAS A PAGAR
15	50
200	50
5	50
EMPLEADO	57
BASE 15	50

DETALLE DE DEBITOS Y CREDITOS			
CONCEPTO	IMPORTE EN DOLARES	ESTADO DE PAGOS	FECHA DE PAGOS
RENTAS	50	PAGO	198
IMPORTE A PAGAR	50	IMPORTE EN DOLARES	198
IMPORTE A PAGAR	57	PAGO	197
IMPORTE A PAGAR	50	IMPORTE EN DOLARES	198
IMPORTE A PAGAR	57	PAGO	198
IMPORTE A PAGAR	50	IMPORTE EN DOLARES	198
IMPORTE A PAGAR	57	PAGO	198
TOTAL	198	IMPORTE EN DOLARES	198

RESUMEN DE LOS PAGOS DE DEBITOS Y CREDITOS		
PERIODO	IMPORTE	IMPORTE DE DEBITOS Y CREDITOS
1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
TOTAL	31	32

RESUMEN DE LOS PAGOS DE DEBITOS Y CREDITOS			
CONCEPTO	IMPORTE EN DOLARES	IMPORTE EN DOLARES	IMPORTE EN DOLARES
RENTAS	50	50	50

ESTE REGISTRO SE ENVIARA AL SEÑOR CONTRIBUYENTE EN SU LUGAR DE TRABAJO
 EN SU CASO, EN EL MOMENTO DE PAGAR LAS CUOTAS A PAGAR
 EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE ENCONTRE EN SU LUGAR DE TRABAJO EN EL MOMENTO DE PAGAR LAS CUOTAS A PAGAR

ACTORES, BENEFICIARIOS, REPRESENTANTES Y OTROS PERSONAS QUE SEAN SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS DE LOS ESTADOS

ESTADO	EN SU ENTIDAD	EN SU MUNICIPIO	EN SU MUNICIPIO DE LA ENTIDAD	EN SU MUNICIPIO DE OTRO ESTADO
BULACON	11	11	1 0 6 1 2 8	1 5 9 1 8 7
TEMPO EXTRA	2	2	1 3 4 2 5	7 0 1 1 6
PTU	3	3		
AGUINALDO	4	4	1 5 1 5 6	2 2 7 4 2
PRIMA VACACIONAL	5	5	1 0 1 7	1 5 7 5
FONDO DE RESERVA	6	6		
AYUDA DE DESPESA Y SUBSIDIOS	7	7		
OTROS BENEFICIOS DE TRABAJO	8	8		
OTROS RESGUARDA-CIONES	9	9		
TOTALES	40	40	1 5 5 7 2 6	7 0 5 5 0 0

ESTADO	EN SU MUNICIPIO	EN SU MUNICIPIO DE OTRO ESTADO
BULACON	11	7 6 5 5 1 1
TEMPO EXTRA	2	5 5 5 5 9
PTU	3	
AGUINALDO	4	3 7 9 0 3
PRIMA VACACIONAL	5	2 5 4 3
FONDO DE RESERVA	6	
AYUDA DE DESPESA Y SUBSIDIOS	7	
OTROS BENEFICIOS DE TRABAJO	8	
OTROS RESGUARDA-CIONES	9	
TOTALES	40	3 5 9 5 1 6

PORCENTAJE DE UTILIDAD	
EN SU MUNICIPIO DE BULACON	11
EN SU MUNICIPIO DE OTRO ESTADO	11
EN SU MUNICIPIO DE BULACON	11
EN SU MUNICIPIO DE OTRO ESTADO	11
EN SU MUNICIPIO DE BULACON	11
EN SU MUNICIPIO DE OTRO ESTADO	11
EN SU MUNICIPIO DE BULACON	11
EN SU MUNICIPIO DE OTRO ESTADO	11

DOMICILIO

COLIBIA DE LA GUERRADA 12
RESIDENCIAL BOBILVARES NO VOLETA ESTERNO 5 4 1 1 0
MEXICO CDMX
MUNICIPIO DE BULACON

INSTRUCCIONES

- Este recibo es una herramienta para el contribuyente en materia de impuestos de los estados. En caso de que este sea beneficiario de un pago de impuestos de los estados, debe presentar este recibo en el momento de pagar los impuestos correspondientes.
- Este documento debe ser presentado en el momento de pagar los impuestos de los estados. Si el contribuyente no cuenta con dicho documento, deberá acudir al municipio de su domicilio para solicitarlo.
- Este documento debe ser presentado en el momento de pagar los impuestos de los estados. Si el contribuyente no cuenta con dicho documento, deberá acudir al municipio de su domicilio para solicitarlo.
- Para obtener un recibo de impuestos de los estados, el contribuyente debe acudir al municipio de su domicilio para solicitarlo.
- Para obtener un recibo de impuestos de los estados, el contribuyente debe acudir al municipio de su domicilio para solicitarlo.
- Para obtener un recibo de impuestos de los estados, el contribuyente debe acudir al municipio de su domicilio para solicitarlo.

2.5 Infracciones por Incumplimiento de las obligaciones fiscales.

De no cumplir con las obligaciones antes mencionadas, la propia SHCP ha dado a conocer una serie de infracciones las cuales el contribuyente deberá cubrir para subsanar el daño causado a la misma. Dichas infracciones se actualizarán en los meses de enero y julio con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del CFF.

Las infracciones las podemos clasificar en los siguientes tres grupos:

El artículo 79 del CFF establece que son infracciones relacionadas con el RFC por ejemplo el no solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello, señalar como domicilio fiscal un lugar distinto al que corresponda entre otras y el artículo 80 señala las multas a tales infracciones.

Son infracciones de acuerdo al artículo 81 del CFF las relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones o expedir constancias y las multas correspondientes las encontramos en el artículo 82 de dicho código.

Son infracciones de acuerdo al artículo 83 del CFF las relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de

comprobación, a quien realice dichos actos ilícitos se les aplicarán las multas del artículo 84 del código.

2.6 Impuestos federales recaudables por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.1 Generalidades.

El objetivo que persigue el presente apartado, es dar una idea breve que nos permita conocer algunos de los impuestos que gravan a las personas morales.

Impuesto sobre la Renta.

El ISR es un impuesto que grava los ingresos, los cuales el legislador los utiliza como sinónimo de renta, la cual esta constituida esencialmente por los ingresos en moneda o en especie, que provengan del patrimonio personal o de las actividades propias del contribuyente o de la combinación de ambos, como el ejercicio de una profesión.

Impuesto al Valor Agregado.

Este impuesto se agrega al precio de venta, y el contribuyente al pagarlo al Estado descuenta el impuesto que él pago por las compras de los insumos con que produjo o proporcionó el bien o servicio.

Impuesto al Activo.

El IA grava el activo de las personas físicas que realizan actividades empresariales y el de las personas morales, al compararlo contra el ISR, se debe pagar el que resulte mayor.

El procedimiento de los impuestos anteriormente mencionados se explicará a profundidad en los siguientes puntos

2.7 Impuesto sobre la Renta

2.7.1 Base y Tasa del ISR.

Creemos que es fundamental dar a conocer antes de que se explique cualquier procedimiento que es lo que grava el ISR y que tasa impositiva es la que se aplica, por lo tanto se hará mención de los mismos.

La base del ISR para las personas morales será la utilidad fiscal sobre la que se causa y calcula el pago del impuesto, aplicando a dicha utilidad una tasa del 34%.

2.7.2 Definición de Ingresos Acumulables, Nominales y Deducciones.

Ingresos Acumulables.

El Capítulo I del Título II de la LISR en su artículo 15, define como ingresos acumulables a los que obtengan las personas morales ya sean en efectivo, en bienes, en servicio, en

crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio. De igual manera son considerados como ingresos acumulables los que se señalan en el artículo 17 y que a continuación mencionamos.

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por la SHCP, en los casos en que proceda conforme a las leyes

II. La diferencia entre la parte de la inversión aún no deducida, actualizada en los términos del artículo 41 de la LISR y el valor que conforme al avalúo practicado por persona autorizada por la SHCP tenga en la fecha en que se transfiera su propiedad por pago en especie

III. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario. El ingreso se entenderá que se obtiene al término del contrato y en el momento en que a esa fecha tengan las inversiones conforme al avalúo que practique persona autorizada por la SHCP.

IV. La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito

V. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.

VI. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente

VII. Las cantidades que el contribuyente obtenga como indemnización para resarcirlo de la disminución que en su productividad haya causado la muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

VIII. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto

IX. Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7-B de la LISR.

Para los efectos del Título II de las Personas Morales, no se consideraran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valuar sus acciones el método de participación, así como los que obtengan con motivo de la revaluación de activos y de su capital

Para considerar los ingresos acumulables antes mencionados como realmente obtenidos resulta trascendental que se cumplan alguno de los siguientes supuestos señalados en el artículo 16 del CFF, de los cuales sólo citaremos los relacionados con las personas morales dedicadas a la actividad en estudio

I. En el caso de enajenación de bienes o prestación de servicios, en dichos casos cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero

a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada, estos comprobantes deberán reunir los requisitos que nos señala el artículo 29 y 29-A del CFF.

b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada aún cuando provenga de anticipos

IV. Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con las personas morales no contribuyentes, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos

a) Se expida el comprobante que los ampare.

b) Se perciban en efectivo, en bienes o en servicios

Ingresos Nominales.

El artículo 12, fracción III, cuarto párrafo de la LISR define que los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los

Ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario. Tratándose de créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, se considerarán ingresos nominales, los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.

Deducciones.

En materia impositiva, las deducciones son definidas como cada una de las partidas que la ley autoriza para ser restadas a los ingresos brutos a efecto de determinar el ingreso neto, y el consiguiente impuesto.

Al respecto la LISR las considera dentro de los artículos 22 al 51-A y los artículos 13-A al 49 de su reglamento, de los cuales mencionaremos los más importantes

El artículo 22 marca lo que es deducible de los ingresos.

El artículo 24 aclara los requisitos que deben tener los comprobantes.

El artículo 25 se refiere a los gastos y a los no deducibles.

El artículo 22 a través de sus incisos indica las partidas que se permiten deducir de los ingresos, transcribiremos cada una de las fracciones:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aún cuando se efectúen en ejercicios posteriores.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.

Al respecto el reglamento en su artículo 13-A señala que tratándose de devoluciones, descuentos o bonificaciones que se efectúen con posterioridad al segundo mes del cierre del ejercicio en el cual se acumuló el ingreso o se efectuó la deducción por adquisiciones, los contribuyentes podrán:

I. Restar para los efectos de la fracción I, dichos conceptos de los ingresos acumulados en el ejercicio en que se efectúen en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se acumuló en ingreso del cual derivan

II. Restar de conformidad con la fracción II, los conceptos mencionados en la misma, de las deducciones autorizadas del ejercicio en que aquéllas se lleven a cabo, en lugar de hacerlo en el ejercicio en que se efectuó la deducción de la cual derivan, siempre y cuando el monto de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, en caso de aplicarse en el ejercicio en que se efectuó la adquisición, no modifique en más de un 10% el coeficiente de utilidad o el monto de éstas, de aplicarse en el ejercicio en que se

realizaron las adquisiciones, no tenga como consecuencia determinar utilidad fiscal en lugar de pérdida fiscal determinada.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere la fracción II.

VII. Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados.

VIII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la LSS y de primas de antigüedad.

X. Los intereses y la pérdida inflacionaria.

Todas las deducciones mencionadas deberán cumplir con los requisitos que a continuación se señalarán.

Para nuestro modo de ver del artículo 24 de la LISR las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII y XVII son las más comunes. Aunque eso no quiere decir que las demás no pueden ser importantes en un momento dado.

I. Que el gasto sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.

II. Para el caso de las inversiones, que estas sean deducidas en términos de esta ley.

III. Que el gasto se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 843, 271 00, efectúen mediante cheque nominativo a nombre del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 4,216 00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La SHCP podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Quando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del RFC, así como, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario"

IV. Que en contabilidad estén debidamente registradas.

V. Que las obligaciones sean realizadas en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

VI. Que si hay obligación de proporcionar a un tercero la clave de su registro lo haga.

VII. Las deducciones que se pretendan hacer por pagos hechos a contribuyentes que causen el IVA, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

IX. Que cuando se realicen erogaciones por honorarios, arrendamiento y otros, sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del citado ejercicio. Se consideran efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, al cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito

X. Si se trata de honorarios o gratificaciones a administradores, comisionarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, se determinen en cuanto a monto total y percepción mensual, o por asistencia afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

- a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.**
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidas, no sean superiores al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y**

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio

XII. Que en el caso de gastos de previsión social las prestaciones se destinen a los conceptos a los que hace referencia esta ley, otorgándose en forma general en beneficio de todos los trabajadores y sobre las mismas bases, a menos que se trate de.

a) Planes de previsión social a favor de empleados de confianza y de los demás trabajadores, los cuales podrán contener beneficios diferentes para unos y otros;

b) Planes para trabajadores de una misma empresa en la que existan varios sindicatos en donde los beneficios obtenidos por éstos pueden ser diferentes

c) Personal sometido a un riesgo mayor que los demás trabajadores

d) Personal que labore en establecimientos fuera del país

XIII. Cuando se realicen pagos de primas por seguros o fianzas deben realizarse conforme a las leyes de la materia y que correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos.

XV. Que el costo de adquisición declarado corresponda al de mercado.

XVI. Que en caso de importación de bienes se compruebe que cumple con los requisitos legales.

XVII. Las pérdidas por créditos incobrables, se consideran realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes, si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, la cual procede en los siguientes casos:

I. Cuando el responsable no cuente con bienes embargables.

II. Por el fallecimiento del deudor o desaparición del mismo sin dejar bienes a su nombre.

III. Cuando la deuda no exceda de \$1,587.00 dentro del área geográfica correspondiente al D.F. y no se haya realizado el cobro dentro de los dos años siguientes a su vencimiento.

IV. Cuando se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra, concurso o suspensión de pagos

El saldo de éstas cuentas incobrables deberán quedar registradas con "importe de un peso" por un plazo mínimo de cinco años y conservar la documentación que demuestre el origen de la deuda.

XVIII. Tratándose de la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, se cumpla con la obligación de llevar el registro específico que deberá contener, la descripción de bien que se trate, el por ciento que le correspondió para efectos de la deducción, el ejercicio en que se aplicó dicha deducción, la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente, y anotando los datos de la documentación comprobatoria que la respalde.

XIX. Cuando se cobren ingresos por enajenaciones a plazo las remuneraciones a empleados o a terceros que estén condicionados al cobro de los mismos, se deduzcan en el ejercicio en que dichos ingresos se cobren.

XXII. Que todas las operaciones estén respaldadas por documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

Ahora citaremos el artículo 25 de la LISR que se refiere a las partidas no deducibles.

I. Pagos de impuestos a cargo del propio contribuyente o de terceros

II. Gastos que se realicen con inversiones que no sean deducibles

III. Cantidades que tengan el carácter de participación de utilidades, de dicha participación será deducible en el ejercicio en que se pague la parte que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de la LISR.

IV. Los obsequios, atenciones y otros gastos.

V. Los gastos de representación

VI. Los viáticos o gastos de viaje, excepto los que se realicen fuera de una faja de 50 kms. que circunde al establecimiento del contribuyente. Tratándose de gastos destinados a la alimentación sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$491.00 diarios dentro del país, y \$ 982.00 diarios en el extranjero.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 552.00 diarios.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 2,483.00 diarios.

VII. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.

IX. Tampoco serán deducibles las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes a el ejercicio

X. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal.

XI. La diferencia entre el valor nominal y el reembolso de las acciones que emita el contribuyente no será deducible.

XII. Las pérdidas por casos fortuito.

XIII. El crédito comercial que pague el contribuyente al adquirir un negocio, aún cuando sea adquirido por terceros.

XV. En el caso de los activos cuya inversión no fue deducible en el momento de su adquisición, tampoco será deducible las pérdidas derivadas por la enajenación del mismo.

XVI. Pagos por IVA e IESPS.

XXI. Los consumos en bares o restaurantes, así como tampoco los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aún cuando lo estén estos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador

2.7.3 Procedimiento del cálculo de los pagos provisionales, ajuste y anual del ISR.

Una vez analizados los elementos que sirven de base para el pago del impuesto procederemos a explicar la manera en que se realizan dichos cálculos.

Pagos Provisionales.

Son los pagos que las personas morales deben calcular y enterar a cuenta del impuesto del ejercicio.

Determinación del coeficiente de utilidad.

Uno de los elementos importantes para determinar el pago provisional es precisamente el coeficiente de utilidad, que para su obtención la LISR en su artículo 12 fracción I señala que se calculará el citado coeficiente correspondiente a el último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la LISR. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

El coeficiente de utilidad deberá calcularse hasta el diezmilésimo (art. 7-A del RLISR).

a) Cuando exista utilidad.

$$\begin{array}{l} \text{Coeficiente} \\ \text{de} \\ \text{Utilidad.} \end{array} = \frac{\text{Utilidad Fiscal + Deducción Inmediata}}{\text{Ingresos Nominales.}}$$

Ejemplo:

$$\frac{12,500.00 + 14,100.00}{495,000.00} = \frac{26,600.00}{495,000.00} = 0.0537$$

b) Cuando exista pérdida.

$$\begin{array}{l} \text{Coeficiente} \quad (\text{Pérdida Fiscal}) + \text{Deducción Inmediata} \\ \text{de} = \frac{\quad}{\quad} \\ \text{Utilidad.} \quad \quad \quad \text{Ingresos Nominales.} \end{array}$$

Ejemplo:

$$\begin{array}{r} (5,480.00) + 27,730.00 \\ \hline 360,000.00 \end{array} = \frac{22,250.00}{360,000.00} = 0.0618$$

Quando se trate del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá los primeros tres meses del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Si se presenta el caso de que en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Determinación del impuesto a enterar en el pago provisional.

Ingresos nominales del periodo.	\$ 126,530.00
(X) Coeficiente de utilidad.	<u>0.0537</u>
(=) Utilidad fiscal para el pago provisional.	6,794.66
(-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de amortizar, actualizada.	<u>0.00</u>
(=) Utilidad fiscal base para el pago provisional.	6,794.66
(X) Tasa del impuesto.	<u>34%</u>
(=) Impuesto a enterar en el pago provisional.	<u><u>2,310.18</u></u>

Ajuste a los pagos provisionales.

Como su nombre lo indica, es el ajuste a pagos provisionales que con cifras reales y no estimadas, debe efectuarse una vez por año, es decir, la ley obliga que las sociedades mercantiles practiquen un corte en el último mes de la primera mitad de su ejercicio, para determinar su resultado fiscal a esa fecha, y con objeto de que en el caso de estar alejado de la realidad el coeficiente de utilidad histórico utilizado para efectuar los pagos

provisionales, se entere el impuesto resultante o, en su caso, se acredite lo pagado en exceso contra futuros pagos provisionales (Art. 12-A I III LISR).

El ajuste se deberá realizar en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio.

El impuesto que resulte a cargo se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Los contribuyentes que realicen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán la diferencia conjuntamente con el pago provisional que efectúen con posterioridad a dicho ajuste

Determinación para el cálculo del ajuste a los pagos provisionales.

Ingresos del periodo	\$ 284,960.00
(-) Dedicaciones autorizadas	260,510.00
(-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de amortizar (actualizada).	<u>0.00</u>
(=) Resultado fiscal.	24,450.00
(X) Tasa del impuesto.	<u>34%</u>
(=) Impuesto del ejercicio.	8,313.00

(-) Pagos provisionales enterados en 5,968.00
el periodo.

(=) Impuesto del ajuste a pagar o a favor. 2,345.00

Cabe señalar que nuestro primer elemento de cálculo son los "ingresos del periodo", en el que se incluyen ganancia inflacionaria o intereses acumulables determinados conforme lo señala el artículo 7o. B de la LISR, ya que la regla que indica tomar "ingresos nominales" sólo es aplicable a los pagos provisionales mensuales o trimestrales.

Cálculo anual de ISR.

Las personas morales tienen la obligación de determinar y pagar el ISR del ejercicio que les corresponda, el cuál se obtiene cuando se aplica la tasa positiva al resultado fiscal, dicha obligación deberá cubrirse a través de una declaración anual.

Estructura para el cálculo anual.

Ingresos acumulables.	\$ 712,520.00
(-) Deducciones autorizadas.	664,115.00

(-) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar de otros ejercicios, actualizadas.	0.00
	<hr/>
(=) Resultado fiscal.	48,405.00
(X) Tasa del impuesto.	34 %
	<hr/>
(=) Impuesto del ejercicio.	16,457.70
(-) Pagos provisionales del ejercicio y ajuste.	15,329.10
	<hr/>
(=) Impuesto a cargo o a favor.	1,128.60
	<hr/> <hr/>

Como ya se mencionó la ganancia inflacionaria y el interés acumulable forman parte de los ingresos acumulables los cuales se obtienen mediante el cálculo del componente inflacionario el cual explicaremos a continuación.

Componente inflacionario de los créditos.

Es la pérdida que sufre el valor histórico transportado a la fecha en que se aplica el ajuste, por dicha inflación.

Fórmula para su obtención.

$$\begin{array}{rcccl} & & \text{(a)} & & \text{(b)} \\ \text{Componente inflacionario} & & \text{Saldo promedio} & & \text{Factor de} \\ \text{de los} & = & \text{mensual de} & \times & \text{ajuste} \\ \text{créditos} & & \text{los créditos} & & \text{mensual} \end{array}$$

a) Saldo promedio de los créditos.

Para efectos de determinar este promedio, se deberán considerar únicamente como créditos de conformidad con el artículo 7-B fracción IV de la LISR los siguientes:

a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la propiedad de bienes. También se considerarán incluidos dentro de los créditos, los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

b) Las cuentas y documentos por cobrar, a excepción de las siguientes:

1. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se

efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

2. A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

3. A cargo de funcionarios y empleados.

4. Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

5. Enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.

6. Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación este condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

No se incluirá como crédito el efectivo en caja.

Para incluir los créditos se deberá observar la regla 3.2 de la Resolución Miscelánea para 1997:

- No se consideran créditos para efectos de la determinación del componente inflacionario, los anticipos a proveedores.
- Cuando se pague un anticipo y no exista precio o contraprestación pactada el anticipo si se considerará crédito.

En cuanto a la mecánica para la obtención del saldo promedio de los créditos, se utilizarán dos procedimientos: uno para los créditos contratados con el sistema financiero nacional o extranjero, y el otro para los demás créditos.

Formula para su determinación:

1. Para determinar el saldo promedio mensual de créditos contratados con el sistema financiero, nacional o extranjero, o colocado con su intermediación.

$$\begin{array}{l}
 \text{Saldo promedio mensual} \\
 \text{de créditos contratados} \\
 \text{con el sistema financiero,} \\
 \text{nacional o extranjero,} \\
 \text{o colocados con su} \\
 \text{intermediación.}
 \end{array}
 =
 \frac{\text{Suma de saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$$

2. Para determinar el saldo promedio de los demás créditos.

$$\begin{array}{l} \text{Saldo promedio mensual} \\ \text{de los demás} \\ \text{créditos} \end{array} = \frac{\text{Saldo inicial del mes} + \text{Saldo final del mes}}{2}$$

3. Para determinar el saldo promedio mensual de los créditos.

$$\begin{array}{l} \text{Saldo prom. mensual} \\ \text{de los} \\ \text{créditos} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Saldo prom. mensual} \\ \text{de créditos contratados} \\ \text{con el sistema financiero,} \\ \text{nacional o extranjero,} \\ \text{o colocados con su} \\ \text{intermediación.} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Saldo prom. mensual} \\ \text{de los demás} \\ \text{créditos} \end{array}$$

A continuación desarrollaremos un ejemplo del sistema financiero correspondiente al mes de febrero de 1996:

Día	Cuentas por cobrar en instituciones de crédito.
1	5,843.10
2	5,843.10

3	5,843.10
4	5,843.10
5	4,624.15
6	12,963.14
7	12,963.14
8	12,963.14
9	12,963.14
10	12,963.14
11	8,000.00
12	7,050.69
13	15,457.55
14	1,744.00
15	1,744.00
16	1,744.00
17	1,744.00
18	1,744.00
19	9,568.56
20	5,021.13
21	13,021.13
22	13,021.13
23	13,021.13
24	13,021.13
25	10,222.33
26	6,789.56

27	21,159.41
28	3,500.00
	<hr/>
Total	<u>240,386.00</u>

Total 240,386.00 = 8,585.21

28

Por otra parte los demás créditos son:

	Inicial	Final	Promedio
Cientes	35,741.33	31,852.47	33,796.90
Deudores Diversos	6,654.12	8,456.98	7,555.55
Doctos. por cobrar	4,500.00	4,500.00	4,500.00
			<hr/>
Suma promedios			<u>45,852.45</u>

8,585.21 + 45,852.45 = 54,437.66

b) El factor de ajuste mensual equivale a la inflación del mes que se calcula. El cual se calculará hasta el diezmilésimo.

INPC del mes de que se trate - 1 = Factor de ajuste mensual.

INPC del mes inmediato anterior

Ejemplo de Factor de ajuste del mes de Febrero del 96:

$$\frac{\text{INPC Febrero 96}}{\text{INPC Enero 96}} = \frac{165.3500}{162.5560} - 1 = 0.0233$$

Ejemplo del componente inflacionario de los créditos:

$$54,437.66 \times 0.0233 = 1,268.40$$

Componente inflacionario de las deudas.

El componente inflacionario de las deudas equivale al "demerito" que han sufrido las deudas por efecto de la inflación del periodo que se calcula.

Fórmula para su obtención.

	(a)		(b)
Componente inflacionario	Saldo promedio		Factor de
de las	= mensual de	X	ajuste
deudas	las deudas		mensual

a) Para efectos de determinar este promedio, se consideran deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras

derivadas de deuda, las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos y reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles (Art. 7B f V LISR). En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de la LISR citado anteriormente.

Las deudas se considerarán contraídas por la obtención del uso o goce temporal de bienes o servicios, cuando se de alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la LISR (señala la fecha en que se considera que se obtiene los ingresos) y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate o por capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En cuanto a la mecánica para la obtención del saldo promedio de las deudas, se utilizan dos procedimientos: uno para las deudas contratadas con el sistema financiero nacional o extranjero, y el otro para las demás deudas.

Fórmulas para su obtención:

1. Para determinar el saldo promedio mensual de deudas contratadas con el sistema financiero, nacional o extranjero, o colocadas con su intermediación.

$$\begin{array}{l} \text{Saldo promedio mensual} \\ \text{de deudas contratadas} \\ \text{con el sistema financiero} \end{array} = \frac{\text{Suma de saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$$

2. Para determinar el saldo promedio mensual de las demás deudas.

$$\begin{array}{l} \text{Saldo promedio mensual} \\ \text{de las demás} \\ \text{deudas} \end{array} = \frac{\text{Saldo inicial del mes} + \text{Saldo final del mes}}{2}$$

3. Para determinar el saldo promedio de las deudas.

$$\begin{array}{l} \text{Saldo prom. mensual} \\ \text{de las} \\ \text{deudas} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Saldo prom. mensual} \\ \text{de deudas contratadas} \\ \text{con el sistema financiero} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Saldo prom. mensual} \\ \text{de las demás} \\ \text{deudas} \end{array}$$

Ejemplo de Deudas con Instituciones de Crédito:

Día	Deudas con instituciones de crédito.
1	2,514.63
2	2,514.63
3	1,110.63
4	8,910.99
5	7,415.00
6	18,500.00
7	17,319.23
8	17,319.23

9	17,319.23
10	16,954.88
11	19,654.00
12	18,115.04
13	26,852.45
14	5,852.45
15	5,852.45
16	5,852.45
17	3,769.21
18	1,560.00
19	22,243.18
20	25,456.73
21	21,357.00
22	21,357.00
23	21,357.00
24	10,180.77
25	4,126.33
26	30,015.55
27	30,015.55
28	7,015.55
Total	390,511.16

1. Deudas con instituciones de crédito 390,511.16 = 13,946.83

28

Otras deudas:

	Inicial	Final	Promedio
Proveedores	15,327.00	7,845.04	11,586.02
Acreedores diversos	5,753.15	12,835.09	9,294.12
Doctos. por pagar	1,741.08	741.08	1,241.08
Reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles	2,225.64	2,988.19	2606.91
Cuentas por pagar	4,160.50	662.22	2,411.36
Suma promedios			<u>27,139.49</u>

$$13,946.83 + 27,139.49 = 41,086.32$$

b) Factor de ajuste mensual (explicado anteriormente).

Una vez explicados los elementos del componente inflacionario de las deudas citaremos un ejemplo en base a los datos anteriores:

Componente inflacionario

$$\begin{array}{l} \text{de las} \\ \text{deudas} \end{array} = 41,086.32 \times 0.0233 = 957.31$$

Habiendo estudiado el procedimiento para la determinación del componente inflacionario de los créditos y deudas analizaremos cada uno de los casos en que éstos son aplicables y los resultados que se obtienen.

Intereses Acumulables.

Son los intereses mensuales que se deben acumular a los demás ingresos y que se obtienen de restar a los intereses devengados a favor, el componente inflacionario de los créditos, cuando éste es menor.

Fórmula para su obtención.

$$\text{Intereses acumulables} = \begin{array}{l} \text{Intereses devengados} \\ \text{a favor} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Componente} \\ \text{inflacionario} \\ \text{de los créditos.} \end{array}$$

Ejemplo.

$$11,220.00 - 9,159.63 = 2,060.37$$

Por medio de la regla 3.3.1 de la Resolución Miscelánea para 1997, la SHCP otorgó la opción a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 7,484,533 00, para determinar los intereses acumulables en el ejercicio, aplicando un factor de acumulación trimestral publicado por la autoridad, en lugar de determinar componentes inflacionarios, siempre que en el ejercicio tampoco acumulen o deduzcan ganancia o pérdida inflacionaria.

Fórmula para su obtención.

$$\begin{array}{rcccl} \text{Intereses acumulables} & = & \text{Intereses devengados} & \times & \% \\ \text{trimestrales} & & \text{a favor} & & \text{acumulable} \\ & & \text{del trimestre} & & \text{trimestral} \end{array}$$

Ejemplo.

$$2,794.00 \quad \times \quad 18.16 \% \quad = \quad 507.39$$

Ganancia Inflacionaria.

Es el ingreso acumulable mensual que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, considerando, en su caso, los intereses a cargo que dichas deudas generen. Este resultado se obtiene cuando el componente inflacionario de las deudas es mayor que los intereses devengados a cargo.

Fórmula para su determinación.

Ganancia = Componente inflacionario - Intereses devengados
 inflacionaria de las deudas a cargo

Ejemplo.

$$1,314.76 - 896.28 = 414.48$$

Pérdida inflacionaria.

Es la deducción fiscal mensual que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus créditos, considerando, en su caso, los intereses a favor que dichos créditos generen. Este resultado se obtiene cuando el componente inflacionario de los créditos es mayor que los intereses devengados a favor.

Fórmula para su obtención.

Pérdida = Componente inflacionario - Intereses devengados
 inflacionaria de los créditos a favor

ESTA TESIS NO DEBE
VALER DE LA BIBLIOTECA

Ejemplo.

$$9,159.63 - 5,325.17 = 3,834.46$$

Intereses Deducibles.

Son los intereses mensuales que se pueden deducir y que se obtienen de restar a los intereses devengados a cargo, el componente inflacionario de las deudas cuando este es menor.

Fórmula para su obtención.

$$\begin{array}{l} \text{Intereses} \\ \text{deducibles} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Intereses devengados} \\ \text{a cargo} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Componente inflacionario} \\ \text{de las deudas} \end{array}$$

Ejemplo.

$$4,050.00 - 1,314.76 = 2,735.24$$

El procedimiento que otorga la SHCP para determinar los intereses acumulables por medio de los factores trimestrales de igual manera es aplicable para la obtención de los intereses deducibles.

Pérdidas Fiscales.

La LISR en su artículo 55 define a la pérdida fiscal como la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la misma, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos

Las personas morales que sufran dichas pérdidas, tienen derecho a disminuirlas de las utilidades fiscales generadas en ejercicios posteriores. A partir de 1996, estas pérdidas podrán disminuirse de las utilidades fiscales generadas en los diez ejercicios siguientes. Cabe señalar que las pérdidas fiscales que podrán disminuirse de las utilidades fiscales de los diez ejercicios siguientes, a aquél en que ocurrieron, son las generadas a partir del ejercicio de 1991.

Para efectos de su amortización, la LISR permite la actualización de tales pérdidas, la cual se realizará multiplicando el monto de la pérdida fiscal por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

Fórmula para la actualización.

1. Para determinar factores de actualización .

a) Factor para actualizar por primera vez la pérdida fiscal por el ejercicio en que ocurrió.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}$$

b) Factor para actualizar la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada, pendiente de aplicar.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

c) Factor para actualizar opcionalmente la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada.

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$$

2. Para determinar las pérdidas actualizadas

$$\text{Monto de la pérdida actualizada} = \text{Monto de la pérdida} \times \text{Factor de actualización}$$

Ejemplo.

Pérdida 1996 \$ 9171.00

a) Factores de actualización.

Para la primera actualización:

$$\frac{\text{INPC Diciembre 96}}{\text{INPC Julio 96}} = 1.0920$$

$$\frac{200.388}{183.503}$$

Para la actualización opcional:

INPC Junio 97

INPC Diciembre 96

217.7490 = 1.0866
200.3880

b) Actualización de la pérdida.

- Primera actualización:

Monto de la pérdida del ejercicio 1996	9,171.00
(X) Factor de actualización	1.0920
(=) Pérdida fiscal del ejercicio 1996, actualizada por primera vez	<hr/> <u>10,014.73</u>

- Actualización opcional:

Pérdida fiscal del ejercicio 1996, actualizada por primera vez	10,014.73
(X) Factor de actualización	1.0866
(=) Pérdida fiscal actualizada del ejercicio 1996	<hr/> <u>10,882.01</u> <hr/>

c) Amortización en el ejercicio 1997

Pérdida fiscal actualizada del ejercicio 1996	10,882.01
(-) Amortización en el ejercicio 1997	8,344.05
(=) Saldo por aplicar de la pérdida del ejercicio del ejercicio 1996	<u>2,537.96</u>

2.7.4 Participación de utilidades a los trabajadores.

Es el importe sobre el cual se aplicará el 10% para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de una persona moral.

En años anteriores su determinación resultaba más sencilla, ya que la base que se consideraba era únicamente la utilidad fiscal para efectos del ISR; sin embargo en la actualidad se requiere efectuar una mecánica que resulta compleja la cual nos la señala el artículo 14 de la LISR, a fin de obtener la renta gravable base para la participación de utilidades a los trabajadores.

Dicho procedimiento también lo señalaba la "Resolución de la Tercera Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas" del 28 de febrero de 1985, misma que ha sido abrogada a través de la "Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas", publicado en el DOF el pasado 26 de Diciembre de 1996, la cual tendrá vigencia a partir del 1o de enero de 1997.

Una vez determinada la PTU a repartir conforme al artículo 14 de la LISR, ésta se distribuirá entre los trabajadores que tengan derecho a su reparto sin incluir, a los directores, administradores y gerentes generales de las empresas; la primera parte será determinada en función al número de días laborados por cada uno de ellos durante 1996, entendiéndose como días laborados aquellos que efectivamente así fueron, siendo la excepción a ésta regla los casos de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, en los que aunque no se laboró, se toma como si hubieran sido laborados. Para lo cual se obtiene el siguiente factor:

50% de la PTU a repartir

Factor por días= $\frac{\text{50\% de la PTU a repartir}}{\text{Núm. de días laborados por los trabajadores}}$

El factor que se obtenga se multiplicará por los días laborados por cada trabajador y la cantidad que resulte, en cada caso, será la cantidad a favor por cada uno de ellos en cuanto al primer 50% repartible.

El otro 50% será en función del monto de los salarios devengados por cada trabajador, para lo cual se determinará un segundo factor que obtendremos de la siguiente manera:

50% de la PTU a repartir

Factor por salarios devengados= $\frac{\text{50\% de la PTU a repartir}}{\text{Total de salarios devengados}}$

El factor por salarios devengados se multiplicará por las percepciones por "cuota diaria", obteniendo con ello la cuota correspondiente a cada trabajador por este concepto.

La suma de las cantidades obtenidas "por días" y percepciones "por cuota diaria", será la cantidad total que corresponda a cada trabajador por concepto de reparto de utilidades.

Lo anterior se ejemplificará a continuación:

Fórmula para su obtención

	Total de ingresos acumulables en el ejercicio	\$ 712,520.00
(-)	Intereses acumulables	2,060.37
(-)	Ganancia inflacionaria	0.00
(+)	Ingresos por dividendos:	
	En efectivo o bienes	0.00
	En acciones	0.00
	Reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución.	0.00
(+)	Intereses devengados a favor, totales (excluida la utilidad cambiaria)	5,325.17
(+)	Utilidad cambiaria	0.00
(+)	Diferencia entre el valor de venta y la ganancia acumulable por enajenación de activos fijos	<u>0.00</u>
(=)	Subtotal	715,784.80

(-)	Deducciones autorizadas en el ejercicio	664,115.00
(+)	Deducción de inversiones (actualizadas)	59,076.00
(+)	Intereses deducibles	2,735.24
(+)	Pérdida inflacionaria	0.00
(-)	Deducción de inversiones (sin actualizar)	56,500.00
(-)	Monto pendiente de deducir en activos fijos enajenados o dados de baja al dejar de ser útiles (sin actualizar)	0.00
(-)	Reembolso de dividendos en acciones o reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución	0.00
(-)	Intereses devengados a cargo, totales (excluida la pérdida cambiaria)	896.28
(-)	Pérdida cambiaria	0.00
(=)	Renta gravable para PTU	<u>56,084.76</u>
(X)	10%	10%
(=)	PTU	<u><u>5,608.48</u></u>

Nombre del Trabajador	Datos para el reparto	
	Días laborados en 1998	Cuota diaria de 98 que se computa p/ el reparto
1. Trabajador X.	365	20,114.00
2. Trabajador Y.	325	18,318.00

3. Trabajador Z.	<u>127</u>	<u>9,075.00</u>
	817	47,507.00

PTU a repartir: $5,608.48 / 2 = 2,804.24$

Factor por días = $\frac{2,804.24}{817} = 3.432362$

Factor por cuota diaria = $\frac{2,804.24}{47,507.00} = 0.059028$

PTU Correspondiente a cada Trabajador.

Trabajador	Días Laborados	Factor por Días	PTU por Días (1)
1. X	365	3.432362	1,252.81
2. Y	325	3.432362	1,115.52
3. Z	127	3.432362	435.91
	<u>817</u>		<u>2,804.24</u>

Trabajador	Cuota Diaria	Factor por Cuota Diaria	PTU por Cuota Diaria (2)
1. X	20,114.00	0.059028	1,187.29
2. Y	18,318.00	0.059028	1,081.27
3. Z	9,075.00	0.059028	535.68
	<u>47,507.00</u>		<u>2,804.24</u>

Resumen

Trabajador	PTU Total (1 + 2)
1. X	2,440.10
2. Y	2,196.79
3. Z	<u>971.59</u>
Sumas	5,608.48

2.7.5 Declaraciones Informativas

Además de presentar declaraciones de pagos provisionales, las personas morales están obligadas a presentar una serie de declaraciones informativas de operaciones que realicen con terceros las cuales citaremos a continuación:

◆ **Declaración de Clientes y Proveedores.**

El artículo 58 fracción X de la LISR establece para las personas morales, la obligación de presentar en el mes de febrero de cada año, una declaración en la que proporcione información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales clientes y con los 50 principales proveedores.

◆ **Declaración de Retenciones de Impuestos.**

El artículo arriba mencionado establece también la obligación de presentar en el mes de febrero de cada año, información de las personas a las que les hubiere efectuado retenciones de ISR.

• **Declaración de Crédito al Salario Pagado en Efectivo.**

En el mes de febrero de cada año, de acuerdo con el artículo 83 fracción V de la LISR, deberá presentarse declaración informativa proporcionando los datos sobre las personas a la que se les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior.

Asimismo deberán presentar la información en el mes de febrero de cada año con el nombre, clave del RFC, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso el monto del impuesto anual correspondientes a cada una de las personas a las que les hubieran efectuado pagos por concepto de sueldos en el ejercicio de calendario anterior. No están obligados a presentar dicha información, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro

2.7.6 Fecha de pago.

Este tipo de sociedades efectuarán sus pagos provisionales en forma trimestral cuando sus ingresos no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de \$ 8,432,709.00, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

La obligación de presentar declaraciones a cargo de los contribuyentes la deberán de cumplir siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tenga impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el RCFF, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor (Art. 12 LISR).

Cuando se trate del impuesto anual se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal (Art. 10 LISR).

2.8 Impuesto al Activo.

2.8.1 Base y Tasa

Están obligadas al pago del impuesto al activo las personas morales residentes en México, cualquiera que sea su ubicación. Dicho impuesto pretende gravar a los activos de las empresas, entendiéndose como activos, no solo los activos fijos sino todos los activos de la empresa incluyendo los circulantes, como son el dinero en bancos, los inventarios, las cuentas por cobrar y otros activos, permitiendo descontar algunos pasivos, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos y aplicándole a la diferencia la tasa única del 1.8% (Art. 1o y 2o LIA).

2.8.2 Activos financieros.

A continuación listaremos lo que la LIA considera como activos financieros en su artículo 4o:

II. Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija, se considerarán activos financieros.

III. Las cuentas y documentos por cobrar no se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

IV. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

2.8.3 Procedimiento del cálculo de los pagos provisionales, ajuste y anual del IA.

Pagos Provisionales.

Son los anticipos a cuenta del impuesto del ejercicio que los contribuyentes gravados por el impuesto al activo, están obligados a efectuar. Estos pagos deberán ser mensuales; sin embargo, los contribuyentes que deban efectuar pagos provisionales trimestrales para efectos del ISR, podrán realizar los pagos del IA en la misma forma.

El impuesto que correspondió al ejercicio inmediato anterior deberá de actualizarse de acuerdo a lo siguiente: por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcule el impuesto. Una vez actualizado el impuesto nos servirá de base para el pago provisional mensual, el cual se determinará dividiendo dicho impuesto entre doce, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad (Art. 7 LIA)

Determinación del pago provisional correspondiente al primer trimestre de 1997.

	Impuesto del ejercicio inmediato anterior	\$ 5.975.00
(X)	Factor de actualización.	<u>1.2770</u>
	INPC último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcule el impuesto.	
	<hr/>	
	INPC último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior.	
(=)	Impuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado.	7,630.07
(+)	12	<u>12</u>
(=)	Pago provisional mensual.	635.84
(X)	No. de meses comprendidos desde el inicio del	

	<u>3</u>
(=) Pago provisional acumulado.	1.907.52
(-) Pagos provisionales del ejercicio efectuados con anterioridad.	<u>0.00</u>
(=) Pagos provisional primer trimestre.	<u><u>1.907.52</u></u>

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y en el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, los pagos provisionales se cubrirán por la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

Contra el pago provisional del mes se acreditan los pagos provisionales de ISR pagados, excepto cuando se opta por pagos provisionales alternativos los cuales explicaremos a continuación:

Las personas morales que opten por efectuar los pagos de este impuesto y del ISR deberán observar las siguientes reglas:

- I. Compararán el pago provisional del IA que resulte del procedimiento anterior con el pago provisional del ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.
- II. El pago provisional a que se refiere este artículo se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar

los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de este artículo (Art. 7-A LIA).

Ejemplo

Determinación del pago provisional del mes de abril de 1997:

Datos:

Pago provisional determinado de IA		\$1,908.00
Pago provisional determinado de ISR		2,310.00
Pagos efectuados en el ejercicio:		
Enero	\$ 456.00	
Febrero	681.00	
Marzo	843.00	1,980.00
		<hr/>

Comparación:

	Pago provisional de ISR acumulado	2,310.00
Vs.	Pago provisional de IA acumulado	1,908.00
(=)	Pago provisional mayor	2,310.00
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	<u>1,980.00</u>
(=)	Pago provisional del mes de abril.	<u><u>330.00</u></u>

Ajuste a los pagos provisionales de IA.

Las personas morales efectuarán el ajuste semestral del ISR, así como los pagos provisionales de este impuesto correspondientes al periodo de ajuste de conformidad con lo siguiente:

I. El pago provisional del IA determinado, correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, se comparará con el monto del ajuste en el ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

II. El pago del ajuste en el ISR y del pago provisional del IA se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo a lo señalado anteriormente, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad (Art. 7-B LIA).

Ejemplo.

Comparación:

Pago provisional del IA determinado en el periodo de Enero a Junio	\$ 3,816.00
Vs. Monto del ajuste del ISR (No incluir para esta comparación los pagos provisionales)	8,313.00

	Cantidad que resulte mayor	8,313.00
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	<u>5,968.00</u>
(=)	Impuesto del ajuste a pagar.	<u><u>2,345.00</u></u>

Cálculo Anual del IA.

Los contribuyentes que están obligados a cumplir con esta carga impositiva, además de realizar los pagos provisionales y el ajuste, deberán efectuar el cálculo anual correspondiente el cuál será explicado a continuación:

Fórmula para su obtención.

	Promedio de activos financieros	\$ 266,288.13
(+)	Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	590,047.27
(+)	Promedio de terrenos	0.00
(+)	Promedio de inventarios	141,682.50
		<hr/>
(=)	Valor del activo	998,017.90
(-)	Promedio de deudas	49,582.55
		<hr/>

(=)	Base del impuesto	948,435.35
(X)	1.8%	<u>1.8%</u>
(=)	Impuesto al Activo.	<u><u>17,071.84</u></u>

De acuerdo a la fórmula citada anteriormente nos podemos dar cuenta que para llegar a la base del impuesto es necesario conocer el promedio de los activos en primer término y posterior a ello el promedio de deudas, por lo que a continuación explicaremos el procedimiento para llegar a los mismos el cual se encuentra reglamentado dentro de los artículos 2o y 3o de la LIA.

I. Se adicionarán los promedios mensuales de los activos financieros (ver 2.8.2), correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

II. En el caso de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien actualizando conforme a lo siguiente:

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevará a cabo la actualización por

los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio.

Tratándose del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

III. Se dividirá entre doce el monto original de la inversión de cada terreno actualizado y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

La actualización de este activo se realizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

IV. Los inventarios que el contribuyente utilice en su actividad y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumará y el resultado se dividirá entre dos.

En cuanto al promedio de las deudas se refiere, estas ya han sido explicadas en el cálculo del componente inflacionario con la variante de que el resultado será dividido entre el número de meses que comprende el ejercicio.

Acreditamiento del ISR contra el IA.

Existen dos formas de acreditamiento del ISR contra el IA

- a) La primera procede cuando se aplica la opción del artículo 7-A de la LIA que se refiere a pagos provisionales (Art. 8-A LIA)
 - b) La segunda corresponde al periodo anual (Art. 9 LIA)
-
- a) Las personas morales acreditarán contra el ISR del ejercicio, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7-A y 7-B de la LIA, en lugar de los previstos en los artículos 12 y 12-A de la LISR

En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten excedan al ISR del ejercicio, la diferencia se considerará ISR pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9 que será explicado en el inciso b

Ejemplo

ISR del ejercicio	\$ 16,457.70
(-) Pagos provisionales efectuados:	
a) De ISR o IA, el mayor	12,984.10
b) Ajuste de ISR	2,345.00
	<hr/>
(=) ISR a cargo o a favor	1,128.60
	<hr/> <hr/>

b) Las personas morales podrán acreditarse el ISR del ejercicio y los excesos del ISR sobre el IA correspondientes a los tres ejercicios inmediatos anteriores, hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad y disminuyendo de dichos excesos las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IA pagado en ejercicios anteriores.

Ejemplo

IA causado en el ejercicio	\$ 17,071.84
(-) ISR anual	16,457.70
(-) Excesos de ISR sobre IA de los tres ejercicios inmediatos anteriores	320.15
(=) IA anual a cargo	<u>293.99</u>

2.8.4 Período en que no se paga el IA.

La LIA exige del pago a las personas obligadas a cubrir este impuesto durante el periodo preoperativo, el ejercicio de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años (Art. 6 LIA).

Consideramos que esta Ley otorga el estímulo anteriormente mencionado debido a que la mayoría de las empresas durante estos años se ven afectadas por un gran número de

erogaciones y que en muchas ocasiones sobrepasan a los ingresos lo que hace más difícil cumplir con este impuesto

Como un apoyo más el Gobierno Federal otorga nuevamente el estímulo fiscal en cuanto a este impuesto se refiere, con el objeto de apoyar la recuperación y la tendencia de crecimiento económico de las empresas que se dio a conocer mediante el decreto publicado el 24 de Diciembre de 1996 en el DOF y que a continuación transcribiremos.

Se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 1997, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio de 1996, no excedan de \$ 8,900,000.00.

2.8.5 Fecha de pago.

Tratándose de los pagos provisionales las personas morales enterarán el impuesto a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda dicho pago. Estos contribuyentes podrán optar por realizar los pagos de este impuesto en el mismo período y en las mismas fechas en las que efectúen sus pagos de ISR (Art. 7 LIA).

En cuanto al impuesto anual este deberá ser presentado ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del ISR dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación del ejercicio (Art. 8 LIA).

2.9 Impuesto al Valor Agregado.

2.9.1 Base y tasa del impuesto al Valor Agregado.

Antes de que hagamos mención de la base del impuesto, señalaremos los actos o actividades que realizan en territorio nacional las personas físicas y morales por las que están obligadas al pago del IVA según el artículo 1o de la LIVA, las cuales son las siguientes:

I. Enajenen bienes

II. Presten servicios independientes

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes

IV. Importen bienes o servicios

Una vez citadas las actividades gravadas por este impuesto, retomaremos el tema de estudio, por lo que nos enfocaremos exclusivamente a la enajenación de bienes.

Se considerará como base para calcular el impuesto según el artículo 12 de la LIVA el valor o precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas

convencionales o cualquier otro concepto. En caso de que no exista precio pactado se tomará el valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo

Cuando el enajenante reciba pagos anticipados, antes de enviar o entregar materialmente el bien y siempre que el envío o la entrega se realice cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el primer anticipo, el impuesto se cubrirá en el momento que se efectúe cada pago anticipado y sobre el monto de los mismos; al enviarse o entregarse el bien, se pagará la diferencia del impuesto que resulte por el total de la operación

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 15% a los valores que señala la LIVA. Sin embargo existen las tasas del 0 y del 10% que se aplicarán en los casos específicos que señala la misma.

Al respecto consideramos importante resaltar la diferencia que existe entre la tasa 0 y la exención, dicha diferencia consiste en que para quienes enajenen bienes o presten servicios exentos, el impuesto que erogan por sus compras, gastos o importaciones, no resulta acreditable, es decir, quienes estén en ese supuesto se convierten en consumidores finales respecto de dicho impuesto erogado, y para quienes le aplican la tasa del 0% si tienen el derecho de acreditarse y recuperar, vía devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos o importaciones.

2.9.2. Requisitos para el acreditamiento del IVA.

El acreditamiento es el reconocimiento legal de un derecho para los contribuyentes que, en la mayoría de los casos, nace previo cumplimiento de la obligación de pago de los impuestos, y se aplicará mediante la resta algebraica de cantidades de impuesto a cargo contra cantidades a favor originadas por el cálculo del gravamen

Para que el IVA sea acreditable se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables (se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR) para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en la LIVA o a los que se les aplique la tasa del 0%.

II. Que en los comprobantes se haga la traslación expresa del impuesto al contribuyente .

III. Que hayan sido efectivamente realizados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido.

2.9.3 Procedimiento del cálculo de los pagos provisionales y anual del IVA.

Pagos Provisionales.

Son los pagos a cuenta del impuesto del ejercicio, que resultan de disminuir al impuesto de los actos o actividades (ventas) gravados del periodo, el impuesto acreditable por compras, gastos o importaciones

Determinación.

	Impuesto del periodo	\$ 18,979.00	
(-)	Impuesto acreditable por compras, gastos, inversiones o importaciones (correspondiente a los ingresos gravados)		
	Del periodo	\$ 8,301.00	
	Saldo a favor pendiente de acreditar (véase nota)	1,915.00	10,216.00
(=)	Diferencia de impuesto a cargo		<u>8,763.00</u>

Nota:

El saldo a favor pendiente de acreditar se da cuando en los propios pagos provisionales o impuesto del ejercicio resulta mayor el impuesto acreditable, respecto del impuesto causado por los ingresos.

Declaración anual.

Es el impuesto neto del ejercicio fiscal a declarar por las operaciones en dicho periodo efectuadas por los contribuyentes tanto de ingresos como de compras y deducciones.

Determinación

Impuesto del ejercicio	\$ 75,918.00
(-) Impuesto acreditable del ejercicio	<u>52,766.00</u>
(=) Impuesto neto del ejercicio a cargo o a favor	23,152.00
(-) Pagos provisionales	15,410.00
(-) Saldo a favor del ejercicio anterior	<u>7,742.00</u>
(=) Diferencia de impuesto a cargo o a favor.	<u><u>0.00</u></u>

2.9.4 Fecha de pago.

Los pagos provisionales se tendrán que efectuar por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, ante las oficinas autorizadas, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales, y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos

provisionales se realizarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación

La LIVA marca la obligación de presentar una declaración del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, que se presentará ante las oficinas autorizadas

CAPÍTULO 3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

3.1 Fundamento Legal.

IMSS

El artículo 123 apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Con base en la disposición constitucional antes citada, el 31 de diciembre de 1942 fue promulgada la primera Ley del Seguro Social que estuvo vigente durante 30 años, dando origen a la segunda Ley la cual fue vigente a partir de abril de 1973 siendo abrogada el 30 de junio de 1997, para así dar paso a la actual Ley del Seguro Social que entro en vigor el 1o de julio de 1997.

INFONAVIT

El fundamento de esta Ley lo encontramos en el artículo 123 apartado A fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas las empresas están obligadas a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e

higiénicas. Esta obligación según lo señala este artículo, se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda, a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgarles crédito barato y suficiente

Asimismo en el citado artículo se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

3.2. Objetivo de las dependencias.

IMSS

- ◆ La organización y administración de la Seguridad Social.
- ◆ La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica y la protección de los medios de subsistencia.
- ◆ Deberá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo.

INFONAVIT

- ◆ Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

♦ **Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:**

- **La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas**
- **La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones**
- **El pago de pasivos contraídos por los conceptos de adquisición, construcción y mejoramiento de sus habitaciones.**

♦ **Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.**

3.3 Obligaciones generales del contribuyente frente a las mismas.

IMSS

Al momento de constituir un negocio los patrones están obligados a lo siguiente:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señale la LSS y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de 5 días hábiles.

II. Llevar registros tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus

trabajadores, además de otros datos que exija la LSS y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

III. Determinar las cuotas obrero-patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por la LSS, decretos y reglamentos respectivos.

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la LSS, el CFF y los reglamentos respectivos.

V BIS. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, en la inteligencia de que deberán cubrir las cuotas obrero-patronales, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar por incumplimiento de su parte de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en cuyo casos su monto se destinará a los servicios sociales de beneficio colectivo.

VI. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos.

La fecha para la presentación de avisos afiliatorios, se reduce en el número de días que autorizaba la Ley anterior para su presentación en el caso de que el salario base de cotización fuera mixto o variable

Recordemos que anteriormente se tenía un plazo para presentar el aviso de modificación, dentro del primer mes siguiente al bimestre, ahora se reduce a los primeros quince días naturales del siguiente mes.

Presentamos a continuación un cuadro de fechas para el cumplimiento de la presentación de avisos afiliatorios al IMSS:

Tipo de Aviso	Plazo
Altas	No mayor a 5 días hábiles.
Bajas	No mayor a 5 días hábiles
Modificación de Salarios	
• Elementos Fijos	No mayor a 5 días hábiles
• Elementos Variables	15 primeros días naturales del siguiente mes.
• Mixto	Elemento fijo, igual a salarios fijos (no mayor a 5 días hábiles).

Elemento variable, igual a
salarios variables (15 primeros
días naturales del mes
siguiente)

Revisión de Contrato 30 días naturales
Colectivo

INFONAVIT

Otras de las obligaciones que deben de cumplir los patrones en materia de previsión social son las siguientes:

- I. Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y presentar los avisos que sean necesarios.
- II. Efectuar las aportaciones al fondo nacional de vivienda en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para abono en la subcuenta del fondo nacional de la vivienda de las cuentas individuales del SAR abiertas a nombre de los trabajadores en los términos de la LINFONAVIT y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la LSS y en la LFT.
- III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, cuando se hayan contraído deudas con el INFONAVIT de acuerdo a los artículos 97 y 110 de LFT.

3.4 Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.4.1 Salario base de cotización.

Es el salario para efectos del pago de cuotas al IMSS a cargo de patrones y trabajadores, que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios. Todo lo anterior lo señala el artículo 27 de la LSS, así como también los conceptos que se excluyen para formar parte del salario base de cotización, los cuales mencionaremos a continuación:

I. Los instrumentos de trabajo.

II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual del trabajador y de la empresa; integrará salario si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

IV. Las aportaciones al INFONAVIT y la PTU.

V. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas cuando representen cada una de ellas, como mínimo, el 20% del salario mínimo general diario que rija en el D.F.

VI. Las despesas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del SMG.

VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebasen el 10% del salario base de cotización.

VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR.

IX. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT.

Los conceptos mencionados en este precepto deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón.

Ejemplo

Datos:

Salario diario	\$ 100.00
Gratificación anual de 15 días	1.500.00
Prima vacacional (25% sobre 6 días de vacaciones, $25\% \times 6 \times 100$)	150.00
Fondo de ahorro (importe mensual que integra el salario, por no ubicarse en los supuestos del artículo 27 de la LSS)	450.00
Alimentación (importe mensual que integra el salario, por no ubicarse en los supuestos del artículo 27 de la LSS)	120.00
Despensa (importe mensual que integra el salario, por rebasar el límite señalado en el artículo 27 de la LSS)	300.00
Salario diario	100.00
(+) Importe diario de gratificación anual (1500/365 días)	4.11
(+) Importe diario de prima vacacional (150/365 días)	0.41
(+) Importe diario de fondo de ahorro (450/30 días)	15.00

(+)	Importe diario de alimentación (120/30 días)	4.00
(+)	Importe diario de despensa (300/30 días)	10.00
(=)	Salario diario base de cotización	<u>133.52</u>

3.4.2 Determinación de la siniestralidad y prima.

Con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social uno de los cambios más relevantes radica en el rubro de la prima de Riesgos de Trabajo, cien por ciento patronal en donde el Estado no contribuye.

Los riesgos de trabajo se definen en el artículo 41 de la LSS como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Las cuotas por este ramo que deban pagar los patrones se calcularán sobre el salario base de cotización y los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.

A las empresas que surjan en 1997 o que cambien de actividad se les aplicará la prima media de la clase la que se determinará atendiendo una lista la cual contendrá los

diversos tipos de actividades y ramas industriales, catalogándolas en razón de la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, y asignando a cada uno de los grupos que formen dicha lista una clase, de conformidad con la tabla siguiente:

Prima Media En Porcientos	
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

A partir de 1997 no existirán las clases, es decir las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de éstas, por un factor de prima y al producto se le sumará el 0.0025, mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V*(I+D)] * (F/N)+M$$

Donde:

V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.9, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.0025, que es la prima mínima de riesgo.

Ejemplo

Datos:

N = 2,493

S = 1,200

I = 39%

V = 28

F = 2.9

D = 0

M = 0.0025

Clase de riesgo I

Desarrollo de la fórmula.

$$\text{Prima} = [(1200/365)+28 (.39+0)] * (2.9/2,493)+ 0.0025$$

$$\text{Prima} = [3.2876712+10.92] * 0.00116+0.0025$$

$$\text{Prima} = 0.0164808+0.0025$$

$$\text{Prima} = 0.0189808 * 100$$

$$\text{Prima} = 1.89808\%$$

En comparación con el procedimiento de la Ley anterior, ahora sólo se despeja la fórmula antes mencionada la cual se divide en tres partes cambiando algunas constantes y variables en donde se observa un cambio radical en la variable V ya que anteriormente la constante equivalía a 16 y actualmente representa 28.

La siniestralidad se deberá revisar anualmente conforme a los periodos y plazos que se señalen para determinar si las empresas permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.0025% y 15% de los salarios base de cotización.

Por ejemplo una empresa que cubría una prima según la Ley anterior del 0.54355% y en el supuesto de que se hayan presentado uno o varios accidentes o enfermedades de

trabajo, al momento de realizar el cálculo de conformidad con la Ley vigente podría alcanzar la prima máxima del 15% debido a dichas incidencias, lo cual implicaría un incremento de 14 45645%.

	Salarios Base de Cotización	Prima	Cuotas a pagar
Antes	235,170.00	0.54355%	\$ 1,278.27
Actual	235,170.00	15%	35,275.50
Diferencia		14 45645%	33,997.23

En base a lo anterior concluimos, que el cambio mas notable es la desaparición de las clases para las empresas que ya existían antes de la entrada en vigor de la Ley que nos rige actualmente, lo que trae consigo un ahorro substancial de no presentarse accidentes o bien un incremento oneroso o significativo en caso contrario.

3.4.3 Base y porcentajes de las aportaciones.

El importe de las cuotas obrero-patronales se determina aplicando los porcentajes que la LSS establezca para cada ramo de seguro, al salario base de cotización de los trabajadores.

Para el seguro de enfermedades y maternidad de esta Ley, se establecen dos cuotas una para el pago de las prestaciones en especie y otra para las prestaciones en dinero

Es importante resaltar, que los importes máximos del salario base de cotización sobre el cual deberán calcularse las cuotas obrero-patronales al seguro social son las siguientes

- Para los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, de retiro, guarderías y prestaciones sociales son 25 salarios mínimos generales del D.F.

Para los seguros de invalidez y vida y cesantía en edad avanzada y vejez son 15 salarios mínimos generales del D.F., dicho importe se incrementará en un salario mínimo por cada año transcurrido, hasta el año 2007, para igualarse con las demás ramas de seguros, en un tope máximo de 25 veces el salario mínimo general del D.F.

Dichos porcentajes se listan a continuación.

Ramo	Patrón	Aportación de Trabajador	Estado
I.- Enfermedades y Maternidad			
1) Prestaciones en Especie			
a) Por cada trabajador asegurado	13.9% ⁽¹⁾		13.9% ⁽²⁾
b) Por la diferencia entre el salario base de cotización y tres Salarios Mínimos del D.F.	6% ⁽³⁾	2% ⁽⁴⁾	
2) Prestaciones en Dinero	0.70% ⁽⁵⁾	0.25% ⁽⁶⁾	0.05% ⁽⁷⁾
3) Prestaciones en Especie a Pensionados	1.05% ⁽⁸⁾	0.375% ⁽⁹⁾	0.075% ⁽⁹⁾

II.- Invalidez y Vida	1.75%	0.625%	0.13%
III.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			
1) Retiro	2%Ⓒ		
2) Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	3.15%	1.125%	0.234%
3) Cuota Social			5.5%Ⓓ
IV.- Seguro de Guarderías	1%Ⓔ		
V.- Riesgos de Trabajo	Ⓕ		

Notas:

- Ⓒ Se incrementará cada 1o. de julio en 0.65% hasta quedar en 20.4% en el año 2007. Se calcula sobre un salario mínimo general para el D.F.
- Ⓓ Esta cantidad se actualizará trimestralmente en base a el INPC. Se calcula sobre el salario mínimo general para el D.F.
- Ⓔ Cada 1o. de julio se reducirá en un 0.49% hasta quedar en 1.1% en el año 2007.
- Ⓕ Cada 1o. de julio se reducirá en un 0.16% hasta quedar en 0.4% en el año 2007.
- Ⓖ Se calcula sobre el salario base de cotización.
- Ⓗ Este porcentaje se obtendrá aplicando la fórmula que para tal efecto señala la LSS.

3.4.4 Formatos para el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La evidente transformación tecnológica experimentada en los últimos años por la planta productiva nacional y la reiterada demanda empresarial de agilizar los procesos de recaudación de las cuotas obrero - patronales, hizo indispensable la modernización de las instituciones de seguridad social del país en sus sistemas y hacerlos más sencillos y confiables.

Estos aspectos llevaron al IMSS, SAR e INFONAVIT a diseñar un Nuevo Sistema de Recaudación, el cual consiste en un proceso, más ágil y simple, por medio del cual los patrones podrán registrarse, afiliar a sus trabajadores y pagar sus cuotas obrero - patronales de manera conjunta, lo que simplifica los trámites administrativos.

En base a lo anterior se ha preparado un programa de cómputo, para que los contribuyentes elaboren las liquidaciones mensuales y bimestrales mismas que serán presentadas a través de un diskette en las entidades receptoras autorizadas por los institutos para recibir el pago. Este programa de cómputo lo han denominado "SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN " (SUA).

El SUA es:

- Un sistema moderno y flexible que se adapta a las plataformas tecnológicas de las empresas.
- Suprime el papeleo.

- ◆ **Elimina errores de cálculo.**
- ◆ **Simplifica el pago de cuotas obrero - patronales.**
- ◆ **Disminuye costos administrativos.**

Ventajas del programa SUA.

- ◆ **Simplifica los cálculos para determinar las aportaciones a pagar por cada seguro, con el consecuente ahorro de tiempo.**
- ◆ **Permite cumplir con las obligaciones de pago ante el IMSS e INFONAVIT, mediante un dispositivo.**
- ◆ **Proporciona mayor oportunidad en la determinación de diferencias en el pago, disminuyendo costos a las empresas por actualización y recargos.**
- ◆ **Permite realizar confiablemente el acreditamiento de las aportaciones de retiro y vivienda, a las cuentas individuales de los trabajadores.**
- ◆ **Contiene módulos de apoyo a las empresas para el manejo de archivos y para la impresión de reportes, para informar a los trabajadores sobre sus descuentos y aportaciones efectuadas.**

Están obligados a utilizar este programa los patrones que tengan cinco o más trabajadores. Los patrones que cuenten con cuatro o menos empleados tendrán las siguientes tres opciones:

- a) Los patrones que así lo deseen, podrán solicitar el SUA y realizar su pago de cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada o subdelegación del IMSS.**
- b) Aquellos patrones que no tengan ajustes en su liquidación de cuotas obrero patronales, podrán hacer el pago en cualquier sucursal bancaria autorizada o subdelegación del IMSS presentando dicha liquidación.**
- c) Los patrones que presenten ajustes, tendrán que acudir a la subdelegación del IMSS correspondiente, donde se capturarán los ajustes y se les entregará un diskette para la realización del pago.**

Con los nuevos formatos emitidos por el SUA ahora será más fácil realizar el pago, porque se incluirán todos los importes para los tres conceptos, IMSS, SAR e INFONAVIT, dichos formatos fueron dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 8 de Julio de 1997; para fines de este subtema sólo incluimos el formato correspondiente.

3.4.6 Plazo para el pago de la liquidación.

El artículo 5o del RLSS establece que las cuotas obrero - patronales se generan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes cada vez que se causen las mismas, presentando ante el Instituto la cédula de determinación de cuotas del mes de que se trate a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, esta obligación deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro de dicho plazo.

Dichas cédulas serán presentadas en los siguientes lugares

1.- En las Entidades Receptoras autorizadas, cuando:

a) La determinación se haya efectuado mediante el SUA y el pago se realice al momento de presentar la cédula de determinación. En este caso, el patrón deberá entregar en medio magnético que contenga la cédula antes mencionada y la impresión en papel del resumen de la misma que emite el programa de cómputo, recabando copia sellada como comprobante del pago efectuado.

b) El patrón utiliza la cédula de determinación emitida por el Instituto sin hacer ajustes a esta y el pago se realice al momento de presentar dicha cédula, recabando copia sellada como comprobante del pago efectuado.

2.- En las Subdelegaciones del Instituto, cuando:

a) La determinación se efectúe mediante programa de cómputo autorizado por el Instituto y el pago no se realice al momento de presentar la cédula de determinación.

b) El patrón elabore la cédula de determinación conforme a los formatos autorizados por el Instituto, independientemente de que al momento de la presentación de la cédula se realice o no el pago

c) El patrón utilice la cédula de determinación emitida por el Instituto haciendo ajustes a la misma.

3.5 Sistema de Ahorro para el Retiro.

3.5.1 Concepto del Sistema de Ahorro para el Retiro y de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

CONSAR

Es una autoridad que depende de la SHCP y que es la encargada de autorizar, regular y vigilar a las AFORES y SIEFORES. Por lo que conocerá de cualquier reclamo de trabajadores o patrones contra estas empresas.

SAR

Consiste en que cada trabajador tendrá una cuenta individual de su propiedad para ahorrar las aportaciones del patrón, gobierno y del propio trabajador. Con los fondos reunidos y, al final de su vida laboral (riesgos de trabajo, invalidez, edad avanzada, muerte), el trabajador podrá adquirir una pensión para él y, en caso de su fallecimiento, para sus familiares. Esta pensión la contratará o comprará la AFORE ante una institución de seguros que será quien le haga las entregas periódicas de su pensión.

AFORE

Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES).

SIEFORES

Son las nuevas entidades financieras reguladas por la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, las cuales tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y serán las responsables de la inversión de los recursos de los trabajadores.

3.5.2 Percepciones que cotizan.

Con la entrada en vigor de la Ley del Seguro Social las percepciones que integran el salario base de cotización para efectos del Seguro Social, señaladas en el artículo 27 son las mismas que se consideran para el Seguro de Retiro, dichas percepciones se mencionan en el punto 3.4.1 de este mismo capítulo.

3.5.3 Base y tasa de la aportación.

El artículo 16 del Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social indica que las cuotas del Seguro de Retiro serán determinadas sobre el salario base de cotización al que se le aplicará el 2%, misma que cubre íntegramente el patrón y tiene como tope el equivalente a 25 veces el SMG que rija en el Distrito Federal.

3.5.4 Formatos para el cumplimiento de las obligaciones ante el Sistema de Ahorro para el Retiro.

El pago de las aportaciones por concepto del SAR para los patrones que cuenten con menos de cinco trabajadores, se efectuarán por medio de los formatos autorizados para tal efecto, y en el caso de aquéllos que cuenten con cinco trabajadores o más lo realizarán a través de los formatos que emite el SUA.

3.5.5 Entero de la aportación.

El pago de las aportaciones se hará mensualmente, a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior, sin embargo la periodicidad del pago de las aportaciones continuará siendo en forma bimestral hasta que en la LISSSTE se establezca que el pago se realice mensualmente.

3.6 Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

3.6.1 Percepciones que cotizan.

Para determinar el monto de las aportaciones de los patrones, se utilizará el salario diario integrado calculado de acuerdo con la Ley del Seguro Social, según lo dispone el artículo 29 fracción II de la LINFONAVIT.

3.6.2 Base y tasa de la aportación.

El artículo 29 fracción II de la LINFONAVIT cita que se debe de determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio. En lo que corresponde a la integración del salario se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social, así como también para el límite superior salarial, el cual es de 15 veces el SMG vigente en el Distrito Federal.

3.6.3 Formatos para el cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Con las reformas a la Ley del Seguro Social y la homologación de la misma con la LINFONAVIT se ha reducido considerablemente el papeleo, puesto que la presentación de la cédula de determinación de cuotas se realizará mediante dispositivo magnético lo que contribuye a la simplificación administrativa (ver hoja siguiente).

3.6.4 Entero de la aportación.

Las aportaciones de cuotas de INFONAVIT se efectuarán en forma mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente. Resulta importante remarcar que el pago de las cuotas continuará siendo bimestralmente hasta que se homologue la LISSSTE (Art. 35 LINFONAVIT).

Una novedad es que el Instituto "podrá" emitir y notificar liquidaciones para el cobro de aportaciones y descuentos, las cuales podrán ser emitidas y notificadas por el IMSS conjuntamente por las liquidaciones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

CAPÍTULO 4. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DELEGACIONES POLÍTICAS.

4.1 Disposiciones generales.

4.1.1 Objeto de las disposiciones.

Las indicaciones que señalan los artículos contenidos en el Código Financiero del D.F. son de orden público e interés general, y tienen como finalidad regular la obtención, administración y aplicación de los ingresos del D.F., la elaboración de los programas base del presupuesto de egresos, la contabilidad que de los ingresos, fondos, valores y egresos se realicen para la formulación de la correspondiente Cuenta Pública, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que dicho Código establece.

4.1.2 Obligaciones y derechos de los contribuyentes.

Toda persona que realice el hecho generador de un crédito fiscal dentro de la circunscripción del D.F. deberá observar las obligaciones y derechos que al respecto el Código Financiero señala en su artículo 63 del cual mencionaremos los incisos más relevantes.

Obligaciones:

- **Inscribirse en los padrones del D.F. en un plazo que no excederá de quince días de la fecha en que se de el hecho generador del crédito fiscal**
- **Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga dicho Código.**
- **Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por este Código bajo protesta de decir verdad.**
- **Mostrar los libros exigidos por la legislación correspondiente, cuando les sean solicitados.**
- **Llevar un registro acorde con sus sistemas de contabilidad, en el que se consignarán tanto el monto de las erogaciones realizadas para remunerar el trabajo personal subordinado en el D.F., como los conceptos por los cuales efectúen tales erogaciones.**
- **Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios en el domicilio ubicado en el D.F. durante el periodo de cinco años.**
- **Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informaciones que le soliciten, directamente relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo fijado para ello.**

- Los contribuyentes deberán dar toda clase de facilidades y acceso a sus inmuebles, a las autoridades para el ejercicio de sus facultades de comprobación
- Las demás que establezca el Código

Derechos:

- Obtener de las autoridades fiscales asistencia gratuita, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Obtener la devolución de cantidades indebidamente pagadas.
- Interponer recursos administrativos y demás medios de defensa.
- Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formule a las autoridades fiscales.
- Los contribuyentes podrán modificar las declaraciones mediante declaraciones complementarias, siempre que no se haya iniciado el procedimiento de comprobación por parte de la autoridad fiscal, sin que lo anterior limite de alguna manera a las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- Los demás que establezca el Código.

4.1.3 Generalidades.

Las autoridades fiscales del D.F. llevarán a cabo la ejecución de la Ley de Ingresos mediante el ejercicio de las facultades de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos y aprovechamientos establecidas en el Código Financiero, así como cualquier otro ingreso que en derecho corresponda al D.F.

En relación al párrafo anterior se considera que son autoridades fiscales las siguientes:

- I. La Jefatura del D.F.
- II. La Secretaría.
- III. La Tesorería.
- IV. La Procuraduría Fiscal del D.F.
- V. La Comisión de Aguas del D.F.
- VI. Cualquier dependencia, órgano desconcentrado, entidad o unidad administrativa que en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes tenga competencia para llevar a cabo las atribuciones antes mencionadas.

Las obligaciones del D.F. se pueden agrupar en cinco secciones, las cuales son:

1. Agua y Drenaje.
2. Construcciones y Uso del Suelo.

3. Contribuciones.

4. Funcionamiento de Negociaciones.

5. Tránsito de Vehículos.

A continuación explicaremos brevemente cada una de ellas:

1. Agua y Drenaje.

Los preceptos en materia del agua van encaminados a procurar un uso racional del vital líquido; a que los establecimientos cuenten con los servicios suficientes de agua potable para el consumo humano, la producción y la prestación de servicios, y a aprovechar el agua residual cuando en los procesos industriales no se requiera de agua potable. Por lo que respecta al drenaje, se busca que las descargas no rebasen las tolerancias de contaminantes permisibles, y a efecto del reuso del líquido, conducir por distintas redes las aguas negras, las jabonosas y las pluviales. El incumplimiento a las obligaciones respectivas puede dar lugar a multas o a la privación de la libertad por diversos ilícitos que se llegan a convertir en delitos.

2. Construcciones y Uso del Suelo.

Las políticas de regulación jurídica en cuanto a construcciones se refiere van encaminadas a que las edificaciones cuenten con la suficiente seguridad estructural; la

iluminación, ventilación e instalaciones sanitarias apropiadas; adecuaciones para el caso de siniestros, principalmente incendios, equipos esenciales que garanticen la seguridad de los ocupantes; lugares suficientes de estacionamiento y facilidades arquitectónicas para personas con discapacidad; todo lo cual además, debe amortizar con el contexto urbano. Por lo que respecta al uso del suelo, existe toda una zonificación por Delegaciones, delimitándose los giros que pueden operar en cada una de ellas. El incumplimiento a las obligaciones respectivas puede dar lugar a multas, clausura de los establecimientos, arresto administrativo, suspensión de obras, demolición de las mismas, revocación de licencias y a la indemnización de daños y perjuicios, entre ellos, los concernientes a la reparación de daños ecológicos

3. Contribuciones.

En este apartado se abordan las obligaciones relacionadas con los impuestos que comúnmente pagan las empresas en el D.F., los cuales son: Predial, sobre Nóminas, sobre Tenencias o Uso de Vehículos (modelos con más de diez años), sobre Espectáculos Públicos y por la Prestación de Servicios de Hospedaje. En materia de derechos, se citan las obligaciones de pago respecto al agua y drenaje, y a los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, contribuciones que también periódicamente deben cubrir las negociaciones. Debe señalarse que el incumplimiento a estas obligaciones pueden dar lugar a multas y accesorios, a la suspensión de los servicios para el caso del agua y a la privación de la libertad por delitos de defraudación fiscal.

Tomando en consideración que nuestro tema esta enfocado a una persona moral dedicada a la compra - venta, consideramos que resulta importante dar un análisis amplio acerca del Impuesto Predial y del Impuesto sobre Nóminas, ya que es común observar que este tipo de empresas paguen dichos impuestos, por lo que los analizaremos en puntos posteriores.

4. Funcionamiento de Negociaciones.

Independientemente de los requisitos para la apertura de un negocio, la regulación jurídica impone diversas obligaciones a los establecimientos para su debido funcionamiento, obligaciones que van relacionadas con la salud, contaminación, protección civil, horarios autorizados y colaboración con el servicio de limpieza. El incumplimiento a esas obligaciones puede dar lugar a multas, clausura de los establecimientos, revocación de licencias o autorizaciones.

5. Tránsito de Vehículos.

La regulación jurídica relativa al tránsito de automotores, en lo que afecta a las empresas, va encaminada a que la autoridad tenga un control sobre los vehículos, a que éstos tengan los equipos de seguridad obligatorios; a disminuir tanto la contaminación atmosférica como la del ruido; a procurar la fluidez del tránsito en las arterias principales, y a regular el transporte de pasajeros y de carga, así como el de materiales, sustancias y

residuos tóxicos o peligrosos. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en esta sección, pueden dar lugar a multas, al retiro de la circulación de los vehículos y a la revocación de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos otorgados.

4.2 Impuesto Predial

4.2.1 Sujetos obligados al pago del impuesto predial.

El artículo 148 del Código Financiero indica que están obligadas al pago del impuesto predial las personas que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago de impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sean controvertible.

4.2.2 Base y tarifa del impuesto predial.

La base del impuesto predial será el valor catastral que deberán determinar los contribuyentes conforme a lo siguiente:

I. A través de la determinación del valor real del inmueble, incluyendo las construcciones a él adheridas e instalaciones especiales, mediante la práctica de avalúo directo

realizado por persona autorizada. Dicho avalúo será válido para el año que se realice y los dos años siguientes, siempre que en esos años subsiguientes el avalúo se actualice.

II. En el caso de que los contribuyentes otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, deberán calcular el impuesto con base en el valor catastral más alto que resulte entre el determinado conforme a lo citado anteriormente y el que se determine de acuerdo al total de las contraprestaciones por dicho uso o goce temporal

Para tal efecto se multiplicarán el total de dichas contraprestaciones que correspondan a un bimestre por el factor 38.47 y a la cantidad que resulte se le aplicará la tarifa del artículo 152 fracción I del Código Financiero. Al resultado obtenido se lo multiplicará por el factor 0.585, obteniendo así el impuesto a pagar.

La tarifa aplicable a las fracciones anteriores será la que señala el Código Financiero en su artículo 152 fracción I.

4.2.3 Fecha de pago.

El pago de este impuesto se realizará en forma bimestral en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, mediante declaración ante las oficinas autorizadas.

4.3 Impuesto sobre Nóminas.

4.3.1 Sujetos obligados al pago del impuesto sobre nóminas.

Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas las personas que realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.

4.3.2 Base y tasa del impuesto sobre nóminas.

El impuesto sobre nóminas se determinará, aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

Tomando en consideración los conceptos que integran la base y sin pretender agotar todos, sólo mencionaremos los siguientes:

Remuneraciones en dinero.

- ⇒ Sueldos y salarios.
- ⇒ Horas extras.

- **Sobresueldos.**
- **Vacaciones.**
- **Prima vacacional.**
- **Aguinaldo.**
- **Gratificaciones extraordinarias.**
- **Prima dominical.**
- **Ayuda de transporte.**
- **Ayuda para renta.**
- **Premio de puntualidad.**
- **Premio de asistencia.**
- **Premio por productividad.**
- **Fondo de ahorro.**
- **Finiquito.**
- **Becas.**
- **Despensa.**

Remuneraciones en especie.

- **Despensa.**
- **Comedor.**
- **Gastos médicos.**
- **Vales de gasolina.**
- **Previsión social.**
- **Guarderías.**

Así mismo mencionaremos algunos conceptos que no se deben considerar para el 2% sobre nóminas, pero que en ocasiones es difícil decidir si integran o no.

- ◆ Crédito al salario pagado.
- ◆ Honorarios a miembros de consejo de administración.
- ◆ Honorarios al administrador único.
- ◆ Ingresos que perciban los directores, administradores y gerentes. (1)
- ◆ Honorarios a comisarios de las sociedades.
- ◆ Ingresos asimilables a salarios (2).
- ◆ Útiles, Instrumentos y materiales de trabajo.
- ◆ Indemnización por terminación de la relación laboral.
- ◆ Salarios caídos y prima de antigüedad.
- ◆ PTU.

Notas:

(1) Estos ingresos no se incluyen para la base del 2% sobre nóminas ya que como lo dispone el artículo 11 de la LFT, estas personas se consideran representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. Sin embargo cabe aclarar que si estos directores, o gerentes realizan una actividad subordinada, desde luego que los ingresos en cuestión si forman parte de la base.

(2) La asimilación se da únicamente para calcular un impuesto sobre la renta correspondiente a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, sin

que por tal motivo se considere que exista una relación de trabajo y por ende se deba pagar el impuesto.

4.3.3 Fecha de pago.

El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada que deberá presentarse a más tardar el día 15 del mes siguiente

La Ley de Ingresos del D.F. publicada el 31 de diciembre de 1996 en su artículo 6o exime del pago durante 1997 de este impuesto, respecto de los trabajadores adicionales que contraten comparados con los que tuvieron en promedio entre enero y octubre de 1996, así como los patrones que se den de alta a partir de enero de 1997, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. Llevar un registro especial y por separado de las erogaciones por las cuales no se paga el Impuesto sobre Nóminas.

II. Que el número de trabajadores asociados a este beneficio se declare mensualmente.

III. Que los trabajadores que contraten, no hayan tenido una relación laboral directa con la empresa cuando menos tres meses antes de su nueva contratación.

CASO PRÁCTICO.

En el presente capítulo se elaborarán las cédulas necesarias para poder determinar los pagos provisionales y la declaración anual de los impuestos que está obligada a declarar una persona moral de régimen general, así como el llenado de los formatos y la presentación de los Estados Financieros del ejercicio.

Nuestro caso práctico se desarrollará en base a una persona moral dedicada a la elaboración de sistemas de cómputo, la cual se constituyó el 1o. de enero de 1992.

En atención a la actividad que desarrolla esta empresa es importante mencionar que como medio de seguridad existen los derechos de autor, que se registran mediante un formato especificando las obras técnicas de su creación.

Una vez registradas las obras técnicas es necesario presentarlas en la SECOFI con el propósito de obtener la patente y marca. Entendiéndose como patente el documento expedido por la autoridad competente en donde se acredita el derecho exclusivo que tiene una persona para explotar un proceso de su creación, y por marca el distintivo que el fabricante da a los productos de su empresa.

LA INCOGNITA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Circulante	
Caja	1,500 00	Proveedores	7,437 00
Bancos	70,012 00	Acreedores Div	73,563 00
Clientes	245,966 00	Doctos por Pagar	<u>3,940 00</u>
Deudores Diversos	<u>5,315 00</u>	Suma Pasivo Circulante	<u>84,940 00</u>
Suma Activo Circulante	322,793 00		
Fijo		CAPITAL CONTABLE	
Mobiliario y Eq. de Ofi	23,800 00	Capital Social	50,000 00
Eq. de Transporte	81,000 00	Utilidad del Ejercicio	<u>306,162 00</u>
Eq. de Cómputo	142,000 00	Suma Capital Contable	356,162 00
Depreciación Acum.	<u>128,491 00</u>		
Suma Activo Fijo	116,309 00		
SUMA ACTIVO	<u>441,102 00</u>	SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>441,102 00</u>

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO COMPRENDIDO
DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Ventas	1,462,173 03	
Dev. Rebajas y Desctos	<u>93,547 90</u>	
Ventas Netas	1,368,625 13	
Gastos		
Administración	279,557 22	
Venta	180,522 58	
Operación	<u>610,627 25</u>	
	1,070,707 05	
Utilidad Bruta		297,918 08
Productos Financieros		<u>8,243 56</u>
Utilidad antes de impuestos		<u>306,161 64</u>

**Cálculo de los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta,
Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.**

Tomando en consideración que los ingresos obtenidos en el ejercicio 1995 no rebasaron la cantidad de \$ 5,938,132.00, los pagos se efectuarán trimestralmente para 1996.

El primer paso será obtener el coeficiente de utilidad en base a la información obtenida del ejercicio anterior.

Datos:

Total de Ingresos Acumulables 696,702.00

Utilidad Fiscal 22,609.00

Coeficiente 22,609.00

de = $\frac{\quad}{\quad}$

Utilidad 696,702.00

Coeficiente de Utilidad = 0.0324

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.

Mes	Ventas	Devoluciones y descuentos sobre ventas	Ventas Netas	Otros Ingresos	Total de Ingresos
Enero	127,078.36	12,423.99	114,654.37	640.23	115,294.60
Febrero	133,456.61	8,200.15	125,256.46	508.56	125,765.02
Marzo	148,390.85	10,452.00	137,938.85	508.57	138,447.42
Total	408,925.82	31,076.14	377,849.68	1,657.36	379,507.04

El Impuesto sobre la Renta a pagar en el primer trimestre de 1996 es el siguiente:

$$379,507.04 \times 0.0324 = 12,296.03$$

$$12,296.03 \times 34\% = \underline{\underline{4,180.65}}$$

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.

Mes	Iva Traslado	Iva Acreditable	Iva a Pagar o Iva a Favor ()
Enero	17,294.19	15,212.24	2,081.95
Febrero	18,864.75	14,618.96	4,245.79

Marzo	20,767.11	16,374.58	4,392.53
Total	56,926.05	46,205.78	10,720.27

Como podemos observar en la cédula anterior la cantidad a pagar por concepto del IVA es de \$ 10,720.27

En lo que respecta al Impuesto al Activo no es necesario elaborar ninguna cédula, basta con actualizar el impuesto obtenido en 1995 y una vez actualizado se divide entre doce y se multiplica por los meses a enterar.

Es importante recordar el estímulo fiscal que exime del pago de este impuesto, sin embargo para fines didácticos lo ejemplificamos a continuación:

Datos:

Impuesto al Activo 1995	\$ 14,292.00
INPC Diciembre 1995	156.9150
INPC Diciembre 1994	103.2566

Factor de Actualización:

$$\frac{\text{INPC Diciembre 1995 } 156.9150}{\text{INPC Diciembre 1994 } 103.2566} = 1.5196$$

Impuesto del ejercicio inmediato anterior	\$ 9,292.00
(X) Factor de actualización.	1.5196
(=) Impuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado	<u>14,120.12</u>
(+) 12	12
(=) Pago provisional mensual.	1,176.68
(X) No. de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago.	<u>3</u>
(=) Pagos provisional trimestral.	3,530.04
(-) Exención	<u>3,530.04</u>
(=) Impuesto a cargo	<u><u>0.00</u></u>

Notas:

1. Sólo se realizó el cálculo del primer trimestre, puesto que para los trimestres posteriores se aplica el mismo procedimiento.

2. Al vaciar los impuestos para el llenado de la declaración se deberá redondear las cantidades, de 1 a 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos a la unidad del peso inmediato superior.

**Cálculo de la declaración anual del impuesto sobre la Renta,
Impuesto al Activo e Impuesto al Valor Agregado.**

Ahora procederemos a el diseño de las cédulas que nos auxiliarán en la elaboración de la declaración anual, sin embargo es importante que previo a dicho diseño se cuente con

información confiable y verídica que nos permita tener la seguridad de que los datos sean correctos.

Cédula 1. Determinación de Ingresos

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.					
Mes	Ventas	Dev. y Desc.	Ventas Netas	Otros Ingresos	Total de Ingresos
		s/ventas			
Enero	127,078.36	12,423.99	114,654.37	640.23	115,294.60
Febrero	133,456.61	8,200.15	125,256.46	508.56	125,765.02
Marzo	148,390.85	10,452.00	137,938.85	508.57	138,447.42
Abril	115,723.65	6,448.17	109,275.48	1,575.02	110,850.50
Mayo	108,820.22	1,123.00	107,697.22	715.18	108,412.40
Junio	129,894.15	13,008.96	116,885.19	901.64	117,786.83
Julio	120,181.72	9,476.14	10,705.58	786.25	11,491.83
Agosto	103,805.50	4,998.61	98,806.89	0.00	98,806.89
Sept.	110,328.07	5,680.45	104,647.62	1,215.67	105,863.29
Octubre	137,020.95	11,610.24	125,410.71	110.09	125,520.80
Nov.	126,122.80	7,120.33	119,002.47	895.21	119,897.68
Dic.	101,350.15	3,005.86	98,344.29	387.54	98,731.83
Total	1,462,173.03	93,547.90	1,368,625.13	8,243.96	1,376,869.09

Nota:

El concepto de otros ingresos se encuentra integrado por las ventas de desperdicio y por intereses cobrados por mora los cuales ascienden a \$2,870.17 y a \$ 5,373.79 respectivamente durante el año.

Cédula 2. Análisis de Gastos

LA INCOGNITA, S.A. DE C.V.					
Concepto	Gastos de Admon	Gastos de Venta	Gastos de Operación	Total	Gastos no Deduc.
Sueldos y Salarios	160,300.00	89,927.00	428,405.00	678,632.00	
Intereses devengados.	2,774.22			2,774.22	
Renta	32,000.00	32,000.00	32,000.00	96,000.00	
Aportaciones INFONAVIT	8,338.09	4,386.02	24,172.00	36,896.11	
Aportaciones SAR	3,335.23	1,794.41	9,871.34	15,000.98	
Cuotas IMSS 2%	23,014.27	12,158.06	69,516.00	104,688.33	

s/Nóminas	3,206.00	1,798.54	8,568.10	13,572.64	
Primas, seg. y fianzas.	5,032.47	5,032.47	6,709.96	16,774.90	
Otros Gastos:					
Teléfono	14,724.85	6,593.99	1,005.39	22,324.23	
Luz	1,191.49	1,191.49	2,356.37	4,739.35	
Agua	298.55	298.55	298.55	895.65	
Papelería	3,691.87	3,691.87	1,345.94	8,729.68	
Depreciación	14,185.25	14,185.25	18,913.67	47,284.17	
Gastos de mantto.	1,726.67	1,726.67	1,726.67	5,180.01	
Gastos diversos.	611.05	611.05	611.05	1,833.15	
Gastos no deducibles.					15,381.63
TOTAL	274,430.01	175,395.37	605,500.04	1,055,325.42	15,381.63

Cédula 3. Componente Inflacionario

LA INCOGNITA, S.A. DE C.V.													
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
Créditos:													
Bancos	3 817.18	4 879.34	4 382.35	3 142.21	5 031.50	4 342.86	5 712.03	6 251.84	5 536.46	6 156.30	3 902.11	4 399.30	57 523.67
Clientes	17 500.00	13 791.01	13 375.45	16 187.78	22 062.59	18 172.25	17 134.80	20 452.62	16 457.57	13 437.17	13 963.43	15 466.09	199 020.80
Deudores Diversos	11 886.75	7 303.25	6 036.81	6 995.79	3 769.59	7 559.75	7 839.44	7 242.78	7 554.11	6 183.29	5 628.00	8 640.71	85 449.82
Documentos por Cobrar	3 487.50	3 487.50	3 487.50	3 487.51	4 256.37	4 256.37	3 985.16	3 985.16	3 985.16	4 062.72	4 062.72	3 895.00	46 438.66
Total	36 691.43	29 461.16	29 282.16	29 812.78	35 120.03	34 331.23	34 641.43	37 732.40	33 543.30	29 839.48	27 556.46	33 401.12	751 412.95
Factor de Ajuste Mensual	0.0359	0.0233	0.0220	0.0284	0.0182	0.0162	0.0142	0.0132	0.0159	0.0124	0.0151	0.0320	
Componente Inflacionario													
de los Créditos	1 317.22	686.45	644.21	846.68	639.18	556.17	421.91	498.07	533.34	370.01	416.10	1 068.84	6 668.17
Intereses a Favor	0.00	0.00	0.00	1 571.02	0.00	901.64	786.15	0.00	1 215.67	0.00	895.21	0.00	5 373.79
Intereses Acumulable o													
Pérdida Inflacionaria ()	1 317.22	686.45	644.21	(2 283.34)	639.18	(345.47)	(2 143.34)	498.07	(65.33)	370.01	(4 911.11)	1 068.84	2 654.38
Deudas:													
Proveedores	15 364.50	22 512.78	19 645.23	12 497.35	18 997.75	14 050.19	13 251.12	15 159.75	12 211.47	6 966.78	15 713.34	24 238.63	190 577.18
Acreedores Diversos	13 114.22	21 449.27	20 819.00	9 390.58	6 386.14	6 281.92	7 127.49	10 604.75	9 767.25	9 869.33	12 616.87	23 391.25	150 837.02
Documentos por Pagar	7 129.00	7 129.00	7 129.00	7 129.00	7 129.00	6 500.00	6 500.00	6 500.00	5 320.00	5 320.00	5 300.00	6 900.00	77 945.00
Total	35 607.72	51 090.05	47 613.23	29 016.93	32 512.89	26 832.10	26 878.61	32 274.50	27 278.72	22 156.11	33 643.16	54 531.16	419 359.20
Factor de Ajuste Mensual	0.0359	0.0233	0.0220	0.0284	0.0182	0.0162	0.0142	0.0132	0.0159	0.0124	0.0151	0.0320	
Componente Inflacionario													
de las Deudas	1 278.32	1 150.40	1 047.49	824.08	591.73	434.68	381.79	425.23	433.73	274.49	507.97	1 744.67	9 134.87
Intereses a Cargo	335.14	306.79	290.92	215.63	168.55	198.55	0.00	0.00	220.36	0.00	245.00	758.26	2 774.22
Garantía Inflacionaria o													
Intereses Deducible ()	943.18	883.61	756.57	608.45	393.18	236.13	381.79	425.23	213.37	274.49	257.97	986.69	6 360.65

Cédula 4. Deducción de Inversiones

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.							
Fecha de Adquisición	MOI	% de Deprec.	Meses Uso Completo en el año	Deprec. Historica	Factor de Actualización.	Deprec. Actualizada	
Equipo de Oficina							
15/01/92	8,900 00	10	12	890 00	180 9310 / 81 2265	2 2274	1 982 39
4/07/92	4,000 00	10	12	400 00	180 9310 / 85 4265	2 1179	847 16
9/09/93	3,000 00	10	12	300 00	180 9310 / 94 9165	1 9062	571 86
10/03/95	6,000 00	10	12	600 00	180 9310 / 118 2700	1 5298	917 88
6/05/96	1,900 00	10	7	110 83	185 9420 / 178 0320	1 0444	115 75
Total	23 800 00			2 300 83			4 435 04
Equipo de Transporte							
24/06/92	35,000 00	20	12	7 000 00	180 9310 / 84 8906	2 1313	14 919 10
21/08/96	46 000 00	25	4	3 833 33	191 2730 /185 9420	1 0286	3 942 96
Total	81,000 00			10 833 33			18 862 06
Equipo de Cómputo							
15/01/93	40,000 00	25	12	10,000 00	180 9310 / 90 4227	2 0009	20 009 00
10/10/93	24,000 00	25	12	6 000 00	180 9310 / 95 3048	1 8984	11 390 40
13/11/94	15,000 00	25	12	3 750 00	180 9310 / 102 3588	1 7676	6 628 50
28/02/95	18 000 00	30	12	5 400 00	180 9310 / 111 6841	1 6200	8 748 00
18/04/96	45 000 00	30	8	9 000 00	185 9420 / 174 8450	1 0634	9 570 60
Total	142 000 00			34 150 00			56 346 50
SUMA				47 284 16			79 643 60

Cédula 5. Resultado Fiscal**LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.**

Ingresos Acumulables:		
Ingresos de la Actividad	1,482,173 03	
Otros Ingresos	2,870 17	
Interés Acumulable	2,894 38	
Ganancia Inflacionana	<u>6,360 85</u>	1,474,098 23
Deducciones Autorizadas:		
Descuentos sobre Ventas	93,547 90	
Gastos Deducibles	1,005,267 03	
Deducción de inversiones	79,843 60	
Pérdida Inflacionana	0 00	
Interés Deducible	<u>0 00</u>	1,178,458 53
Utilidad Fiscal		295,639 70
Amortización de Perdidas Pendientes de Aplicar.		<u>0 00</u>
Resultado Fiscal		295,639 70
Tasa del Impuesto		<u>34%</u>
Impuesto a Cargo		<u>100,517 50</u>

Cédula 6. Conciliación entre la utilidad contable y fiscal.

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.		
Utilidad Contable		306,162 04
Más: Ingresos Fiscales no Contables		
Ganancia Inflacionana	6,360 65	
Interes Acumulable	2,694 38	9,055 03
Más: Deducciones Contables no Fiscales		
Gastos no Deducibles	15,381 63	
Depreciación Contable	47,284 17	
Intereses Devengados a Cargo	2,774 22	65,440 02
Menos: Deducciones Fiscales no Contables		
Deducción de Inversiones	79,643.60	79,643 60
Menos: Ingresos Contables no Fiscales		
Intereses a Favor	5,373 79	5,373 79
Utilidad Fiscal		<u>295,639 70</u>

Cédula 7. Determinación de la PTU

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.		
Ingresos Nominales		1.462.173 03
Más:		
Intereses a Favor	5,373 79	
Depreciación Actualizada	<u>79,643 60</u>	85,017 39
Menos:		
Deducciones Autorizadas	1.005.267 03	
Intereses a Cargo	2,774 22	
Depreciación Contable	47,284 17	
Intereses a Cargo	<u>2,774 22</u>	<u>1 058 099 64</u>
Base para la PTU		489 090 78
Tasa		<u>10%</u>
PTU del Ejercicio		<u>48,909 08</u>

Cédula B. Impuesto al Valor Agregado

LA INCOGNITA, S.A. DE C.V.						
Mes	Total de Ingresos	IVA Traslado	IVA Acreditado	IVA a cargo o a favor { }	Pagos Provisionales	Diferencia por pagar
Enero	115 294 60	17 294 19	15 212 24	2 081 95		
Febrero	125 755 02	18 854 75	14 619 96	4 245 79		
Marzo	139 447 42	20 787 11	16 374 58	4 392 53	10 720 27	(0 01)
Abril	110 850 50	16 627 58	13 028 51	3 599 07		
Mayo	108 412 40	16 251 86	11 080 13	5 181 73		
Junio	117 786 83	17 668 02	15 464 88	2 203 14	10 983 94	0 00
Julio	111 491 83	16 723 77	12 534 57	4 189 20		
Agosto	98 806 89	14 821 03	13 145 05	1 675 98		
Septiembre	105 863 29	15 879 49	13 910 46	1 969 03	7 834 22	0 00
Octubre	125 520 80	18 828 12	14 697 21	4 130 91		
Noviembre	119 897 68	17 984 65	13 725 10	4 259 55		
Diciembre	98 731 83	14 809 77	9 743 81	5 065 96	13 456 43	0 00
Total	1,376 869 09	206 530 36	163 535 50	42 994 86	42 994 86	(0 01)

Cédula 9. Promedio de Activos Financieros

LA INCOGNITA, S.A. DE C.V.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep.	Octubre	Nov.	Dic.	Total	Num. de Meses	Prom. de Activos Financieros
Créditos:															
Bancos	3 817.16	4 879.34	4 382.35	3 142.21	5 031.50	4 342.86	5 712.03	6 251.84	5 526.46	6 156.30	3 902.31	4 359.20	57 523.67	12	4 793.64
Clientes	17 500.00	13 781.07	13 375.45	16 187.78	22 062.59	18 172.25	17 134.83	20 452.62	16 457.57	13 437.17	13 963.43	16 466.09	199 009.50	12	16 583.40
Deudores Diversos	11 886.75	7 303.25	8 036.87	6 995.29	3 749.58	7 559.75	7 809.44	7 042.78	7 594.11	6 193.29	5 628.30	8 840.71	88 449.82	12	7 370.82
Docu. por Cobrar	3 487.50	3 487.50	3 487.50	3 487.50	4 256.37	4 256.37	3 985.16	3 585.16	3 985.16	4 062.72	4 062.72	3 995.00	48 438.66	12	3 869.89
Total	36 691.43	29 461.16	29 282.16	29 812.78	35 120.03	34 331.23	34 641.43	37 732.43	33 543.32	29 839.49	27 556.46	33 451.10	351 412.55		32 617.75
Deudas:															
Proveedores	15 364.50	22 512.78	19 645.23	12 497.35	18 997.75	14 050.18	13 259.12	15 109.75	12 211.47	6 966.78	15 723.34	24 238.93	152 577.16	12	15 881.43
Acreedores Diversos	13 114.22	21 448.27	20 839.00	9 350.58	6 386.14	6 281.92	7 127.49	10 504.75	9 767.25	8 869.33	12 616.82	23 341.25	150 837.02	12	12 569.75
Docu. por Pagar	7 129.00	7 129.00	7 129.00	7 129.00	7 129.00	6 500.00	6 500.00	6 500.00	5 500.00	5 500.00	5 500.00	6 900.00	77 945.00	12	6 495.42
Total	35 607.72	51 090.05	47 613.23	29 016.93	32 512.69	26 852.10	26 886.61	32 214.50	27 278.72	22 136.11	33 640.16	54 530.18	419 359.20		34 946.60
Suma de Promedios															
Bancos	4 793.64														
Clientes	16 583.40														
Deudores Diversos	7 370.82														
Docu. por Cobrar	<u>3 869.89</u>														
Promedio de Activos Financieros	32 617.75														
Proveedores	15 881.43														
Acreedores Diversos	12 569.75														
Docu. por Pagar	<u>6 495.42</u>														
Promedio de Deudas	34 946.60														

Cédula 10. Promedio de Activos Fijos

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.

Fecha de Adquisición	MOI	Deprec. al 31/12/95	Deprec. del Ejercicio	MOI Por Deducir	Factor de Act.	MOI o Saldo por Deducir Act.	50% Deducción de ISR	Valor Previo	Meses de Uso	Valor Promedio
Equipo de Oficina										
15/01/92	8 900 00	3 485 83	850 00	5 414 17	2 2274	12 059 70	445 00	11 614 70	12	11 614 70
4/07/92	4 000 00	1 366 67	400 00	2 633 33	2 1180	5 577 32	200 00	5 377 32	12	5 377 32
9/09/93	3 000 00	675 00	300 00	2 325 00	1 9962	4 431 94	150 00	4 281 94	12	4 281 94
10/03/95	6 000 00	450 00	600 00	5 550 00	1 5298	8 490 46	350 00	8 190 46	12	8 190 46
6/05/96	1 900 00	0 00	110 83	1 900 00	1 0444	1 984 42	55 42	1 929 00	8	1 286 00
Total:	23 800 00	5 977 50	2 300 83	17 822 50		32 543 84	1 150 42	31 393 43		30 750 43
Equipo de Transporte										
24/06/92	35 000 00	24 500 00	7 000 00	10 500 00	2 1313	22 379 10	3 500 00	18 879 10	12	18 879 10
21/08/96	46 000 00	0 00	0 00	46 000 00	1 0000	46 000 00	0 00	46 000 00	5	19.166 67
Total:	81 000 00	24 500 00	7 000 00	56 500 00		68 379 10	3 500 00	64 879 10		38 045 77
Equipo de Cómputo										
15/01/93	40 000 00	29 166 66	10 000 00	10 833 34	2 0009	21 676 94	5 000 00	16 676 94	12	16 676 94
10/10/93	24 000 00	13 000 00	6 000 00	11 000 00	1 8984	20 882 90	3 000 00	17 882 90	12	17 882 90
13/11/94	15 000 00	4 062 50	3 750 00	10 937 50	1 7678	19 333 29	1 875 00	17 458 29	12	17 458 29
28/02/95	16 000 00	4 500 00	5 400 00	13 500 00	1 6200	21 870 33	2 700 00	19 170 33	12	19 170 33
18/04/96	45 000 00	0 00	9 000 00	45 000 00	1 0635	47 656 04	4 500 00	43 356 04	9	32 517 03
Total:	142 000 00	50 729 16	34 150 00	91 270 84		131 619 51	17 075 00	114 544 51		103 705 50
SUMA	246 800 00	81 206 66	43 450 83	165 593 34		232 542 46	21 725 42	210 617 04		172 501 70

Cédula 11. Cálculo de Impuesto al Activo

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.	
Promedio Activos Financieros	32,617.75
Más:	
Promedio de Activos Fijos	172,501.70
Suma de Promedio de Activos	205,119.45
Menos:	
Promedio de Deudas Deducibles	34,946.60
Valor del Activo en el Ejercicio	170,172.85
Tasa	1.80%
Impuesto Determinado	3,063.11
Exención	3,063.11
Impuesto a Cargo	<u>0.00</u>

Cálculo para determinar las aportaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

A partir del pasado 1o de Julio del presente año se modificaron los descuentos que deberán realizarse a los trabajadores así como las cantidades que deberá pagar el patrón por concepto de aportaciones de seguridad social, lo cual favorece a ambas partes debido a la reducción de los porcentajes.

A continuación, desarrollaremos un ejemplo del cálculo de las cuotas referentes a cada ramo del seguro, tanto la parte que corresponde al patrón como al trabajador.

Cábula 12 Determinación Cuotas IMSS

LA INCOGNITA S A DE CV																			
Nombre del Asegurado	SDI	Días	Salario Base	Enfermedades y Maternidad										Guarderías y Prest Sociales		Suma			
				Excedente 3 SMG		Cuotas Mad		Pension		Prest Dinero		Riesgos de Trabajo		Invalidez y Vida		Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador
				Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador
Balderas Tenopala Blanca Estela	27.65	31	857.15	113.97	0.00	0.00	9.00	3.21	6.00	2.14	9.69	15.00	1.36	8.57	162.23	10.71			
Fuentes Rocha Oscar	89.26	31	3 077.06	113.97	37.03	12.34	32.31	11.54	21.54	7.69	34.79	53.85	19.23	30.77	324.26	50.80			
Ramírez Guerra Manuel	420.7	31	13 041.08	113.97	634.87	211.62	136.93	48.90	51.29	32.80	147.45	215.24	76.87	130.41	1 470.16	370.09			
Romero García Juan	693.6	31	21 500.05	113.97	1 142.41	380.80	215.24	76.87	143.49	51.25	231.77	215.24	76.87	254.99	2 267.11	585.35			
Sumas				455.88	1 814.31	604.76	393.48	140.52	262.32	93.69	423.70	499.32	178.33	374.74	4 223.75	1 017.30			

Cédula 13. Determinación de Cuotas, Aportaciones y Amortizaciones.

LA INCÓGNITA, S.A. DE C.V.										
Nombre del Asegurado	SDI	Días	Salario Base	Cuotas IMSS			INFONAVIT		Suma	
				Retiro Patrón 2%	Cesantía y Vejez Patrón 3.150%	Trabajador 1.125%	Aportación Patrón 5%	Trabajador	Trabajador	
Balderas Tenopala Blanca Estela	27 65	62	1 714 30	34 29	54 00	19 29	85 72	174 00	19 29	
Fuentes Rocha Oscar	99 26	62	6 154 12	123 08	193 85	69 23	307 71	624 64	69 23	
Ramirez Guerra Manuel	420 7	62	26 082 16	521 64	774 85	276 73	1 229 93	2 526 42	276 73	
Romero Garcia Juan	693 6	62	43 000 10	819 95	774 85	276 73	1 229 93	2 824 73	276 73	
Sumas				1 498 96	1 797 56	641 99	2 853 27	6 149 79	641 99	

Llenado de Formatos.

Finalmente se presentan los formularios 1B y 2 que corresponden a los pagos provisionales y la declaración anual respectivamente, los cuales tienen aplicación para las personas morales del régimen general

Dichos formatos deberán ser llenados en base a la información que previamente se presentó en las cédulas.

Procederemos en primera instancia al llenado del formulario para el pago provisional y por último al de la declaración anual.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
TIPO DE CONTRIBUYENTE			
REGIMEN DE IVA			
001	002	003	004
005	006	007	008
009	010	011	012
013	014	015	016
017	018	019	020
021	022	023	024
025	026	027	028
029	030	031	032
033	034	035	036
037	038	039	040
041	042	043	044
045	046	047	048
049	050	051	052
053	054	055	056
057	058	059	060
061	062	063	064
065	066	067	068
069	070	071	072
073	074	075	076
077	078	079	080
081	082	083	084
085	086	087	088
089	090	091	092
093	094	095	096
097	098	099	100
2 IVA TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES			
IVA	CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPORTACIONES DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS
10%		5 7 9 4 0 7	100
10%			100
	EXPORTACION		100
0%	OTROS		100
	EVENTOS		100
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		5 7 9 4 0 7	100
IVA PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE			
PAGADO EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS		5 6 9 2 6	100
3 IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGADO EN LAS IMPORTACIONES			
IVA	CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPORTACIONES
10%		5 0 8 0 5 9	200
10%			200
0%			200
	EVENTOS		200
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		5 0 8 0 5 9	200
IVA PAGADO AL CONTRIBUYENTE			
PAGADO EN LAS IMPORTACIONES		4 6 2 0 6	210
4 DETERMINACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE			
SUBTOTAL IMPORTE			
IVA NO ACREDITABLE (COMPONENTES E INTERES E INTERESACIONES NO DEDUCIBLES O PARCIALMENTE DEDUCIBLES POR EFECTOS DE IVA)	00	4 6 2 0 6	
IVA NO ACREDITABLE DE JUSTIFICACIONES	00		
COMPONENTES E INTERESACIONES NO DEDUCIBLES POR EFECTOS DE IVA	00		
IVA NO ACREDITABLE DE PAGOS DE IMPUESTO	00		
IVA NO ACREDITABLE (COMPLEMENTOS E INTERES E INTERESACIONES NO DEDUCIBLES CON LAS ACTIVIDADES CONCRETAS)	00		
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (01-001-001-000)	00	4 6 2 0 6	
IVA PENDIENTE DE ACREDITAR DE PERIODOS ANTERIORES	00		
TOTAL IVA ACREDITABLE (VALOR)	00	4 6 2 0 6	

REPARTO AL VALOR DE LAS UNIDADES									
TABLA 10. RELACION DE UNIDADES ACTIVAS									
UNIDAD	19	20	1	2	3	4	5	6	7
...
TOTAL	1	5	6	8	6	9	...

CATEGORIA	MUNICIPIO DE ORIGEN	VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1970		MUNICIPIO DE DESTINO	VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1970
		1970	1971		
...
TOTAL

CATEGORIA	RELACION DE UNIDADES EN EL EJERCICIO 1970		
	1970	1971	1972
...
TOTAL

RELACION DE UNIDADES EN EL EJERCICIO 1970				
CATEGORIA	1970	1971	1972	1973
TOTAL

1. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1970. 2. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1971. 3. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1972. 4. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1973. 5. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1974. 6. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1975. 7. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1976. 8. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1977. 9. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1978. 10. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1979. 11. VALOR DE LOS BIENES EN EL EJERCICIO 1980.

DECLARACION DE INGRESOS DE LOS SUJITOS DE LA LEY

	DE 1965 A 1967 CANTIDAD EN QUETZALES	DE 1968 A 1970 CANTIDAD EN QUETZALES
INGRESOS Y SALARIOS	11	1 0 6 1 2 8
TIEMPO EXTRA	12	1 3 4 2 5 4
P.F.A.	13	
AGUINALDO	14	1 5 1 5 6
PRIMA VINCULACION	15	1 0 1 7
FONDO DE ANCIANOS	16	
GRATIA DE SERVICIOS Y ALIMENTACION	17	
GRATIA PARA VIAJES DE TRASPORTE	18	
OTRAS REPARACIONES	19	
TOTAL	20	1 5 5 7 2 6

	DE 1965 A 1967 CANTIDAD EN QUETZALES	DE 1968 A 1970 CANTIDAD EN QUETZALES
SUBSIDIO DE VIVIENDA	21	2 6 5 3 1 3
TIEMPO EXTRA	22	3 5 5 5 9 4
P.F.A.	23	
AGUINALDO	24	3 7 0 0 3
PRIMA VINCULACION	25	2 5 4 3
FONDO DE ANCIANOS	26	
GRATIA DE SERVICIOS Y ALIMENTACION	27	
GRATIA PARA VIAJES DE TRASPORTE	28	
OTRAS REPARACIONES	29	
TOTAL	30	3 5 9 3 1 6

DECLARACION DE UTILIDAD
 PARA EL PAGO DE IMPUESTOS
 EN CATEGORIA DE SUJETO PASIVO
 EN CATEGORIA DE SUJETO PASIVO
 EN CATEGORIA DE SUJETO PASIVO
 EN CATEGORIA DE SUJETO PASIVO
 EN CATEGORIA DE SUJETO PASIVO
 EN CATEGORIA DE SUJETO PASIVO

DOMICILIO

COLINA DE LA GUERRADA
 RESIDENCIAL BCDU LIVARES
 MEXICO NAUCALPAN I D C D E N E A

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será hecha a la persona que en el momento de hacer la declaración debe pagar y hacer cargo de los impuestos de los ingresos. En caso de ser una base familiar o marital, sólo se debe proporcionar el número de los siguientes:
 - 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
 - A B C D E F G H I J K L M N
 - P Q R S T U V W X Y Z
- Esta declaración deberá presentarse en el momento de pagar los impuestos de los ingresos de los sujetos de la ley.
- El contribuyente deberá adherir a la declaración el cargo de haberlo. Si el contribuyente no declara con dicho carácter, deberá adjuntar el número de la C.I.F. que identifica a la entidad pública federal de hacienda correspondiente a su domicilio fiscal. Así como su identificación o número fiscal y el nombre del registro federal de contribuyentes a dicha jurisdicción. Si no le otorgaron las etiquetas o "cargos de haber" y no les adjuntó la identificación, no debe.
- Para cada caso en que no se haya declarado el ingreso, el contribuyente debe declarar el ingreso en la declaración de los ingresos de los sujetos de la ley.
- Para cualquier aclaración en el formulario de esta forma, se puede comunicarse con el Director de Impuestos al 227-2297 y la línea telefónica de Hacienda al 91-800-80-800 en Guatemalá.

CONCLUSIONES.

Como se señaló al principio del presente trabajo, los impuestos han contribuido desde mucho tiempo atrás para cubrir los gastos del Estado, situación que en la actualidad toma mayor importancia debido a las condiciones económicas del país, es por esto que las empresas deben cumplir con sus obligaciones de una manera correcta y oportuna para no incurrir en una infracción.

Como se mencionó en el desarrollo de la tesis, es importante recordar que antes de efectuar nuestros pagos provisionales es necesario determinar si estos se presentarán de una manera mensual o trimestral, para lo cual es necesario considerar los ingresos del ejercicio anterior. En lo que se refiere al ajuste a los pagos provisionales, el efectuar el cálculo es fundamental, puesto que éste nos permite considerar la totalidad de ingresos y deducciones que cumplan con los requisitos, dándonos como resultado la diferencia del impuesto a cargo o a favor del semestre, lo cual es beneficioso para la empresa ya que al final del ejercicio la carga tributaria se verá reducida; más aún ésta se reducirá para las empresas de reciente creación o que se encuentren dentro de los tres primeros ejercicios debido a la exención que el del Impuesto al Activo otorga.

A partir del 1o de Julio del año en curso se modificaron los porcentajes para enterar las aportaciones al seguro social reflejándose en una disminución del gasto tanto para el patrón como para el trabajador, mismas que son presentadas mensualmente mediante

la forma normal o diskette atendiendo al número de empleados. De igual manera se homologó la Ley del INFONAVIT con la Ley del Seguro Social dando como resultado una simplificación administrativa lo que permitirá reducir los trámites y con esto los costos. Uno de los cambios que se presentó en la Ley del Seguro Social fue la presencia de las AFORES lo cual libera al Seguro Social de la obligación de otorgar una pensión a los trabajadores afiliados al mismo.

Al recopilar la información para la elaboración de este trabajo nos percatamos que para cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales, es necesario consultar diversas leyes y disposiciones que en ocasiones resultan complejas, además de que algunas de ellas se aplican a distintos tipos de contribuyentes no haciendo una debida separación de los distintos regimenes. Es por ello, que es importante contar con un profesionista actualizado que domine el manejo de éstas con el fin de que aproveche todos los estímulos que la ley otorga sin llegar a incurrir en una evasión fiscal en perjuicio del Estado.

ABREVIATURAS

AFORES	Administradora de Fondos para el Retiro.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
CONSAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
D.F.	Distrito Federal.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IA	Impuesto al Activo.
IESPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
INFONAVIT	Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
ISAN	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
ISIM	Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.
ISR	Impuesto sobre la Renta.
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LIESPS	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
LINFONAVIT	Ley del Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

LISSTE	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LSS	Ley del Seguro Social
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades
RCCF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RLSS	Reglamento de la Ley del Seguro Social.
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SIEFORES	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
SMG	Salario Mínimo General.
SUA	Sistema Único de Autodeterminación.

BIBLIOGRAFÍA

Casteñeda Melo, Gabriela de la Luz.

Teoría y Aplicación Práctica del Impuesto sobre la Renta de una Sociedad Anónima.

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

UNAM, 1995.

Pags. 4-11

Dominguez Mota, Enrique.

Calvo Nicolau, Enrique.

Impuestos.

Edit. Docal Editores, S.A., 1977.

Pags. 12, 13, 18,19

Plascencia Rodríguez, Jose Francisco.

Impuesto al Valor Agregado.

Edit. Indetec, 1991.

Pags. 31-42

Manrique Diaz Leal, Enrique Arturo.

Impuesto al Activo de las Empresas.

Edit. ICAF, S.A. de C.V. 1989.

Pág. 9

Amezcu Cortes, Alfredo.

Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

UNAM. 1996.

Pags. 1-11

Barrera Fuentes, Elsa.

Aplicación Contable del Impuesto al Valor Agregado.

Edit. Contables y Administrativas, S.A. 1982.

Pags. 1-2

Quintana Valtierra, Jesús.

Rojas Yañez, Jorge.

Derecho Tributario Mexicano.

Edit. Trillas 1988

Pags. 53, 55, 56, 71-73

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De. Trillas 1995

Pág. 56

Multi Agenda Fiscal Correlacionada 1997

Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Edit. PAC. S.A. de C.V. 1996

Pags. 10-11

Diario Oficial de la Federación.

30 de Diciembre de 1996

P. de Jiménez, Elia Ma.

Resumen de Obligaciones Empresariales.

Edit. Ediciones Parsua, S.A. de C.V. 1996

Pags. 11-28

Diario Oficial de la Federación (Resolución Miscelánea).

21 de Marzo de 1997

Diario Oficial de la Federación (Resolución Miscelánea).

22 de Marzo de 1997

Arrijo Bizcaino, Adolfo.

Derecho Fiscal.

Edit. Themis, 1994

Pags. 419 - 426

Pérez Chavez, Campero y Fol.

Taller de Prácticas Fiscales.

Edit. Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., 1997

Moderno Diccionario de Contabilidad.

Edit. Compañía Editorial impresora y Distribuidora, S.A., 1992

Ley del Seguro Social para 1997.

Edit. ALF. S.A. de C.V., 1996

Ley INFONAVIT 1997.

Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1997

De la Parra Sánchez, Jorge

Ley del Seguro Social.

Edit. Ediciones Parsua, S.A. de C.V., 1997

Pags 4-11, 44-48.

Amezcuca Ornelas, Norahenid.

Declaración anual de siniestralidad y prima del IMSS.

Pags 172-175

Morita Cancino, Jose Manuel.

Riesgos de Trabajo

Pags 34-37

Contaduría Pública

Julio 1997

Diario Oficial de la Federación

8 de Julio de 1997.

Código Financiero 97

Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. , 1997

Rueda Heduán, Iván.

Catálogo General de Obligaciones Empresariales 1997

Edit. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. , 1997

Pags. 177, 185, 201, 209 y 241.

González Castro, José Antonio.

Impuesto del 2% sobre nóminas para el Distrito Federal

Nuevo Consultorio Fiscal No. 176, 1996

Pags. 49 - 55